

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

<p>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 7 de Enero de 2004</p>	<p>6a. época</p>	<p>4302</p>
--	---	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.
 Pág. 2

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO.- Que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos.
 Pág.5

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los Titulares de Autorizaciones 2003 para establecer, equipar y operar un centro de Verificación Vehicular, a revalidar sus autorizaciones, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.
 Pág.19

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS.

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IEE/LP/001/2004.- Para efecto de convocar a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública, que desarrollará el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, a fin de contratar sus servicios.
 Pág.21

Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública Número IEE/LP/001/2004.
 Pág.29

CONVOCATORIA.- Licitación Número 001/2004.- Para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría de los informes financieros presentados por los partidos políticos ante este organismo, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2002.
 Pág.33

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IEE/LP/002/2004.- Para efecto de convocar a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública, que desarrollará el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, a fin de contratar sus servicios.
 Pág.34

Anexo Técnico de las Bases de Licitación Pública Número IEE/LP/002/2004.
 Pág.41

CONVOCATORIA.- Licitación Número 002/2004, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría de los informes financieros presentados por los partidos políticos ante este organismo, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2003.
 Pág.45

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág.46

SECCIÓN SEGUNDA

Índice del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 2003

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Recuerdan los iniciadores que con fecha 11 de agosto del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las reformas constitucionales aprobadas por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, en materia de fiscalización.

Que en la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4271, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental aprobada por la propia LXVIII Legislatura de este Congreso del Estado.

Que diversas disposiciones de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental de referencia, son contradictorias con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que es necesario reformar varios artículos de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, con el propósito de que la norma secundaria no contradiga a la norma suprema de nuestra Constitución.

Que en el marco de los momentos democráticos que el Estado de Morelos está viviendo, es necesario fortalecer el quehacer de las instituciones que emanan de la Constitución.

Que es necesario fortalecer el quehacer de la Auditoría Superior Gubernamental a través de un recurso de reconsideración que conlleve a tener una segunda instancia de revisión ante el Congreso del Estado por los fallos emitidos por la entidad fiscalizadora.

Que los considerandos enunciados en la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, a la letra expresan "... Que dadas las características de las funciones de la entidad de fiscalización superior del Estado, se estima que su titular deberá.... tener un título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho o en Economía o en Administración ...", y que en los artículos de la citada Ley, donde se hace referencia a estos aspectos, no se incluyó esta importante tesis de los considerandos.

Que con las reformas a la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se modifican los requisitos exigidos para quien sea el titular de dicho órgano administrativo del Congreso del Estado de Morelos, al impedirse que tal puesto sea ocupado por quien haya detentado un cargo de elección popular o puesto directivo en la administración pública, en los tres años previos a su designación, evitándose así que exista compromiso político o laboral, para garantizar que quien ejerza la función lo haga con estricto apego a derecho y plena transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XIX del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 8; el artículo 74; las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 76; el Título Sexto, denominado "De la Vigilancia de la Auditoría Superior Gubernamental", con la misma denominación pasa a ser el Título Séptimo; el primer párrafo del artículo 98; y la fracción II del artículo 101; todos de la Ley Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un Capítulo IV Bis "Del Recurso de Reconsideración" al Título Cuarto; los artículos 65 A, 65 B; 65 C; 65 D; 65 E; 65 F; 65 G; 65 H; una fracción VIII al artículo 70, recorriéndose la actual fracción VIII, para ser IX; y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 73; todos de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a la XVIII.....

XIX. Informe de resultados: Documento que presenta el Auditor Superior Gubernamental a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conteniendo los resultados de fiscalización de las entidades; y

XX.

ARTÍCULO 8. ...

Los Gobiernos Municipales presentarán a la Legislatura su cuenta pública mensual dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente al que corresponda rendir dicho informe. Una vez recibida la cuenta pública mensual por la Legislatura, este la remitirá a la Auditoría Superior Gubernamental para su revisión y fiscalización superior. La cuenta pública anual la presentarán conforme a lo dispuesto por la Constitución del Estado.

...

...

...

ARTÍCULO 13. Las cuentas públicas anuales y trimestrales, serán presentadas al Congreso del Estado de Morelos, quien las turnará, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, a la Auditoría Superior Gubernamental para su revisión y fiscalización superior.

CAPÍTULO IV BIS

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 65 A. La resolución del recurso de revocación que emita la Auditoría Superior Gubernamental conforme al Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, podrá impugnarse por el servidor público o por los particulares, personas jurídicas individuales o colectivas, ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado mediante el recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 65 B. La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Deberá ser presentado por escrito, ante la propia Auditoría Superior Gubernamental;
- II. En el escrito se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona jurídica individual o colectiva, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma;
- III. Dentro del término de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso, la Auditoría Superior Gubernamental deberá remitir el expediente respectivo a la Comisión, acompañándolo del informe justificado;
- IV. La Comisión acordará sobre la admisión del recurso; y

V. La misma Comisión emitirá resolución dentro de los treinta días naturales siguientes, notificándola al interesado.

Artículo 65 C. El interesado, en cualquier momento, podrá solicitar la suspensión del acto o resolución recurridos, hasta antes que se resuelva el recurso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite por escrito;
- II. Que acredite la interposición del recurso de revocación;
- III. Que no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento, y
- IV. Que se garantice debidamente el interés fiscal en términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 65 D. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran en tanto se pronuncia la resolución al recurso, y podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 65 E. Se desechará por improcedente el recurso, cuando se interponga:

- I. Contra actos o resoluciones que no sean definitivos, en los términos señalados en el Capítulo IV de esta ley;
- II. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolver y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- III. Contra actos o resoluciones que hayan sido materia de resolución en otro recurso, en términos de la fracción anterior;
- IV. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- V. Contra actos consumados de modo irreparable;
- VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley, o
- VII. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo;
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

Artículo 65 F. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afectan a su persona;

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto, o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 65 G. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios y las pruebas hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado podrá suplir la deficiencia de la queja de los recurrentes.

Artículo 65 H. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado encargada de resolver el recurso, podrá:

- I. Modificar la resolución o sanción impugnada;
- II. Confirmar las sanciones o resoluciones combatidas;
- III. Revocar la resolución o sanción recurridos;
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento;
- V. Ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 70. ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan; y

IX.- Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.

I y II.....

III.

Para la evaluación la Comisión deberá considerar las solicitudes de los aspirantes que tengan mayor experiencia y grado académico.

IV y V.

ARTÍCULO 74. En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior Gubernamental, haya obtenido la votación que para su designación exige la Constitución Política del Estado de Morelos, la Comisión iniciará un nuevo procedimiento de selección en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de esta Ley.

Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno del Congreso podrá participar en el subsecuente proceso de selección.

ARTÍCULO 76. Para ser Auditor Superior Gubernamental, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;
- III. Contar, cuando menos, con título y cédula profesional de nivel licenciatura en las carreras de Contaduría Pública, Derecho, Economía o Administración;
- IV. Contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en el

control, manejo y fiscalización de recursos públicos;

V. ...

VI. No haber sido secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Titular de Dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, ni dirigente de algún partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto, ni haber sido Tesorero, ni Contralor Municipal, durante los tres años previos al de su designación;

VII. No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y

VIII. ...

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL

Artículo 98.- Se crea con carácter honorífico un Consejo Ciudadano Consultivo como órgano de consulta de la Auditoría Superior Gubernamental, el cual estará conformado por cinco miembros.

...

Artículo 101.- ...

I.- ...

II.- Conocer y opinar respecto del Programa Operativo Anual de actividades, a que se refiere el artículo 77 Fracción IV de ésta Ley, que presente el Auditor Superior;

III.- a V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de Enero de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". - La Tierra Volverá a quienes la Trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ejecutivo Estatal garantizará que el desarrollo en el Estado sea integral y sustentable; así como la conservación del patrimonio natural, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

Que las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; así como garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, requieren políticas y disposiciones que favorezcan y controlen el creciente deterioro en este rubro.

Que el artículo 4 fracción VI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, establece que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tiene como función formular y desarrollar programas, así como realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose en su caso, con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, precisamente como una medida fundamental para la preservación del medio ambiente.

Como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en su apartado relativo a la ecología, la situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Morelos, se prestan para hacer de la contaminación atmosférica un problema relativamente menor. No obstante existen dos fuentes típicas de contaminación atmosférica que merecen especial atención: las naturales y las artificiales, principalmente entre éstas últimas, las resultantes de actividades industriales, del parque vehicular y de las quemas agrícolas tradicionales, por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, debe establecer todos aquellos mecanismos que dentro del marco de la legalidad, contribuyan a preservar las condiciones de nuestra atmósfera, en un esfuerzo coordinado con la ciudadanía, que permita al Gobierno Estatal, cumplir satisfactoriamente con su objetivo general consistente en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, cobrando relevancia la participación de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 25, 26, 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4 y 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 2, 6, fracciones I, III, V, XVI, XVII, XX y XXIII, 12, 119, 120, fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX; 174, fracción IV; 176, 177, 178, fracciones VII y VIII; 180, fracción III, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4, 6, fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 15, 16, 28, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos y 1, 5, 6, 18 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
OBLIGATORIA 2004 PARA EL ESTADO DE
MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece en el Estado Libre y Soberano de Morelos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004, en los siguientes términos:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Programa tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular obligatoria durante el año 2004, ante los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo, la CEAMA.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo, tanto los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, como los titulares y el personal acreditado de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos; en lo que a cada uno le corresponda.

Las únicas excepciones a este Programa se mencionan en el numeral I.4 del presente Acuerdo.

I.1 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos, en los períodos que establece este Programa, a la verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA.

La verificación vehicular obligatoria, debe efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995 y con estricto apego a los Acuerdos en la materia. La inobservancia de estas normas será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos deberán verificarlos dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral II.1 de este Acuerdo. Únicamente serán válidas las verificaciones vehiculares realizadas en Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, en los términos de las disposiciones generales del presente Programa.

I.2 VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA

Pueden ser verificados, en forma voluntaria, los vehículos registrados en otras entidades de la República Mexicana o en el extranjero, que se encuentren de paso o circulen en el Estado de Morelos, así como los destinados al transporte público federal terrestre.

Los propietarios o poseedores de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, que no sea verificados voluntariamente, no podrán ser sancionados por esta causa; sin embargo no están exentos de observar los límites máximos permisibles de emisiones y están obligados a cumplir con lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3, 4, 7, y 8 del numeral VII.5 del presente Acuerdo.

I.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE
CONTAMINANTES

Serán considerados como vehículos ostensiblemente contaminantes, todos aquellos vehículos en circulación registrados o no en el Estado de Morelos, con verificación vehicular obligatoria acreditada o no, que emitan un alto volumen de coloración negra o azul derivado de un funcionamiento inadecuado del motor que opera en el vehículo en cuestión por el sistema de escape en forma ostensible o visible, que pudieran contravenir la normatividad en la materia, descrita en el último párrafo del numeral I.2 de este acuerdo.

La CEAMA podrá, directamente o a través de terceros, en cualquier momento y por la sola consideración de tratarse de un vehículo ostensiblemente contaminante, imponer las sanciones previstas para los casos de verificación vehicular extemporánea en el numeral IV de este acuerdo, pagadera dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, reteniendo la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de manejo del conductor, como garantía de pago de la sanción impuesta.

El propietario o poseedor del vehículo sancionado, podrá realizar la verificación vehicular en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, dentro del mismo plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, para que, en caso de acreditar la prueba, pueda solicitar la cancelación de la sanción impuesta y le sea devuelto el documento retenido.

La CEAMA se reserva la facultad de invalidar el certificado de verificación vehicular y el engomado correspondiente de los vehículos considerados como ostensiblemente contaminantes en los términos del numeral VIII.2 de este Acuerdo y proceder en contra del Centro de Verificación Vehicular que los haya emitido, en los términos de la normatividad aplicable al caso.

I.4 CASOS ÚNICOS DE EXCEPCIÓN

Están exentos del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004, los vehículos automotores que se determinan en los casos siguientes:

1. Los antiguos, modificados o de colección, que cuenten con placas de circulación del Estado de Morelos, del tipo "Auto antiguo" y estén destinados exclusivamente a fines de exhibición;
2. Los que en virtud de algún accidente grave, procedimiento administrativo o judicial o causa de fuerza mayor, se encuentren fuera de circulación durante el transcurso de los períodos señalados para su verificación de conformidad con lo establecido en el numeral II.1 del presente Acuerdo; para lo cual, los propietarios o poseedores de los mismos deberán presentar a la CEAMA, para análisis de este Organismo, carta solicitud de prórroga, a la que adjuntarán las documentales emitidas por autoridad competente que acrediten tal circunstancia; la prórroga podrá ser de hasta 60 (sesenta) días naturales para llevar a cabo la verificación vehicular, sin el pago de la o las multas correspondientes, y
3. Los que por su estado de conservación sean considerados como vehículos de desecho o sin uso permanente determinado por la autoridad competente.

II. CALENDARIO Y CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

II.1 CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, en los períodos que a continuación se señalan:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	1 ^{er} período PLAZOS	2 ^o período PLAZOS
amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
azul	9, 0 y permisos	mayo y junio	noviembre y diciembre

En el caso de vehículos cuyas placas estén conformadas exclusivamente por letras, éstos deberán verificar durante el período en que lo hacen los vehículos que portan engomado azul o placas con terminación nueve o cero. Si la placa tuviese solamente números, se observará el último dígito y verificará en el período que le corresponda, según el calendario antes señalado.

II.2 CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Para efectos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004, se aplicarán los siguientes criterios especiales:

1. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular, independientemente de que aún no haya sido entregada la placa de circulación, en el periodo inmediato que le corresponda de conformidad con los periodos indicados en el inciso II.1 de este Acuerdo. En el caso en el que su periodo ya hubiere fenecido contará con 30 (treinta) días naturales para realizar la verificación correspondiente. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea;
2. Los vehículos adjudicados por orden judicial deberán ser verificados, independientemente de que aún no haya sido entregada la placa de circulación, en el periodo inmediato que le corresponda de conformidad con los periodos indicados en el inciso II.1 de este Acuerdo. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea;
3. En caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Morelos, el propietario o poseedor debe acreditar que el vehículo ya fue verificado a la fecha en que se tramita el cambio de placas. En caso contrario debe verificarlo antes de realizar el cambio de placas. Esta verificación sustituye única y exclusivamente a la del semestre en el que se tramite el cambio de placas, y

4. La CEAMA podrá otorgar convenios de regularización voluntaria a grupos vulnerables y gremiales, prorrogando los plazos de verificación vehicular obligatoria, a fin de promover mayores niveles de cumplimiento del marco normativo en la materia.

En los supuestos de los numerales 2 y 3 que anteceden, deberán presentarse el certificado original de la verificación del periodo inmediato anterior al que corresponda a la adjudicación o al cambio de placas, ya que, en caso contrario, la verificación será considerada extemporánea y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral IV de este Acuerdo.

III. TARIFA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

III.1 Los derechos por concepto de verificación vehicular, se pagarán directamente en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA y ascienden al monto de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

III.2 Los derechos por concepto de verificación vehicular deberán ser pagados antes de la realización de la verificación vehicular y no serán devueltos en los casos de rechazo establecidos en el numeral V.4 inciso 2 de este Acuerdo.

III.3 Cualquier medición de gases emitidos por vehículos automotores, realizada de manera previa (preverificación) a la verificación vehicular obligatoria, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, será gratuita y los resultados no tendrán validez oficial alguna para efectos de aprobación de la verificación vehicular obligatoria.

III.4 Los titulares de las autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular, están obligados a exhibir en lugares visibles dentro de sus áreas de espera o verificación, el importe autorizado por concepto de verificación vehicular obligatoria. Dicho señalamiento deberá cumplir con las especificaciones que para el efecto determine la CEAMA.

III.5 Los titulares de las autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular, están obligados a expedir el comprobante fiscal por concepto de pago de la verificación vehicular correspondiente cualquiera que haya sido el resultado de la prueba, aún cuando dicho comprobante no sea solicitado por el propietario o poseedor del vehículo verificado.

IV. SANCIONES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORANEA

IV.1 CONDICIONES GENERALES

Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipulados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos y anteriores, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas respectivas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.

IV.2 VEHÍCULOS DE USO OFICIAL O PARTICULARES

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso oficial o particular, considerados extemporáneos en términos del numeral que antecede, serán sancionados con multa por el equivalente a 6 (seis) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

IV.3 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público, considerados extemporáneos en términos del numeral IV.1 de este Acuerdo, serán sancionados con multa por el equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

El pago de la sanción o sanciones especificadas en los numerales IV. 2 y IV.3, no exime de la obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria del periodo que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el numeral II.1 de este Programa.

IV.4 PROCEDIMIENTO DE PAGO

El propietario o poseedor de un vehículo considerado extemporáneo, deberá realizar el pago de la o las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El propietario o poseedor infractor, acudirá al Centro de Verificación Vehicular autorizado por la CEAMA de su elección, donde se le entregará la orden de pago correspondiente a la o las multas a que se haya hecho acreedor;
2. Con la orden de pago que le sea entregada, el propietario o poseedor deberá acudir a hacer el pago correspondiente, a cualquier sucursal de Banco y número de cuenta que la CEAMA indique a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
3. Realizado el pago respectivo, el propietario o poseedor del vehículo debe acudir al Centro de Verificación Vehicular, a efectuar la verificación vehicular del periodo que le corresponda, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de pago.

IV.5 OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TRATÁNDOSE DE SANCIONES

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, están obligados a entregar la orden de pago por el monto total de la sanción a que se refieren los numerales IV.1, IV.2 y IV.3 de este Acuerdo y a exigir el comprobante original de pago correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora, previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V. DOCUMENTACION NECESARIA, CONDICIONES DEL VEHÍCULO Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

V.1 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, están obligados a presentar y el personal autorizado de los Centros de Verificación Vehicular, a requerir, antes de realizar la verificación vehicular, la documentación que se relaciona a continuación, misma que quedará en poder de éstos últimos:

Trámite ordinario:

1. Original del certificado de aprobación de verificación vehicular del período inmediato anterior, duplicado o copia certificada del mismo, emitida por la CEAMA en caso de pérdida del original;
2. Copia fotostática legible de la tarjeta de circulación o permiso vigente, y
3. Engomado de verificación vehicular obligatoria del período inmediato anterior, adherido a cualquier cristal del vehículo, o bien, el correspondiente a la última verificación realizada al vehículo.

Trámite especial:

Además de la documentación correspondiente al trámite ordinario:

1. En los casos de verificación vehicular extemporánea, deberá presentar copia fotostática legible del comprobante oficial de pago de la multa correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora; así como original o en su caso, duplicado o copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, de la última verificación realizada al vehículo;

2. Para los casos de vehículos que sean registrados por primera vez en el Estado de Morelos, copia legible de la baja y alta del vehículo, cuando procedan de otra Entidad Federativa o del Distrito Federal. No aplican los requisitos 1 y 3;
3. Para el caso de vehículos nuevos, deberán presentar copia legible de la alta y copia del pago por la expedición de placas de circulación permanente. No aplican los requisitos 1 y 3;
4. Los vehículos adjudicados por orden judicial, presentarán copia legible de los documentos que acrediten la adjudicación. No aplican los requisitos 1 y 3;
5. Para los casos de cambio de placas, copia fotostática legible de la baja y alta del vehículo, así como del correspondiente comprobante oficial de pago de los derechos, debidamente requisitado por la entidad receptora, y
6. Para los casos de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas LP, gas natural u otro combustible alternativo, copia fotostática legible del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Gas.

En los casos en que los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, incumplan la obligación de solicitar previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, la documentación que se señala en los numerales que anteceden, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Reposición del certificado de aprobación de verificación vehicular

En caso de extravío del original del certificado de aprobación de verificación vehicular, el propietario o poseedor deberá solicitar duplicado o copia certificada a la CEAMA, sita en calle Pericón, número 305, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, el procedimiento de trámite y emisión de esta copia certificada será el que determine la CEAMA.

Este trámite deberá realizarse, por lo menos, cinco días hábiles antes de que concluya el periodo a verificarse.

El duplicado del certificado de aprobación de verificación vehicular será emitido sin costo, cuando la información existente en la base de datos de la CEAMA sea consistente a la contenida en la solicitud presentada y avalada por la documentación anexa a ésta; en caso contrario, se expedirá copia certificada, previo pago del monto correspondiente por tal concepto.

El monto a pagar por la emisión de la copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, será de 2 (dos) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, esta cantidad deberá ser pagada en cualquier sucursal de Banco y número de cuenta que la CEAMA indique a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano. Realizado el mencionado pago, el interesado deberá presentar en horas de oficina a la CEAMA, el comprobante original debidamente requisitado y en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del comprobante de pago, emitirá la respectiva copia certificada.

V.2 CONDICIONES EN LAS QUE DEBE SER PRESENTADO EL VEHÍCULO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben presentar el vehículo en el Centro de Verificación Vehicular autorizado por la CEAMA de su preferencia, en el período que le corresponda de acuerdo con el calendario que se establece en el presente Programa, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Con la documentación señalada en el numeral V.1 del presente Programa, según corresponda;
2. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, y
3. Los vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., gas natural u otro combustible alternativo, deberá contar con convertidor catalítico instalado y en buenas condiciones mecánicas.

El vehículo deberá ser sometido al procedimiento de verificación vehicular establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999 o NOM-077-ECOL-1995, según corresponda y permanecer en el área de verificación durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento, al igual que el propietario o poseedor del mismo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la invalidación del procedimiento de verificación vehicular y del certificado de aprobación que en su caso se emita, así como a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y DEL PERSONAL ACREDITADO

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, así como el personal acreditado en los mismos, están obligados a:

1. Requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en el numeral V.1, así como, constatar la presencia del engomado adherido a cualquiera de los cristales del vehículo, previamente al inicio del procedimiento de verificación vehicular correspondiente;
2. Verificar que los vehículos que se presenten a realizar la verificación vehicular, cumplan con todas las condiciones que se establecen en el numeral V.2 de este Programa y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y
3. Mantener el vehículo y su propietario o poseedor, en el área de verificación, durante todo el tiempo que dure el procedimiento de verificación vehicular.

La inobservancia de estas obligaciones motivará la aplicación de las sanciones que para tales efectos se prevén en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

V.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Los resultados de la verificación vehicular podrán ser en alguno de los siguientes términos:

1. En los casos en que el vehículo apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal acreditado para el Centro de Verificación Vehicular que realizó la verificación, deberá adherir en cualquiera de los cristales del vehículo, por su propia mano y de manera inmediata, el engomado correspondiente; acto seguido, entregará al propietario o poseedor del vehículo, el certificado de aprobación de verificación vehicular que esté marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo, y
2. En los casos en que el vehículo no apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal acreditado para el Centro de Verificación Vehicular, devolverá al propietario o poseedor de éste, los documentos respectivos, anexándole la constancia de rechazo que emita el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo. Cuando el vehículo resulte rechazado, el propietario o poseedor del mismo, puede elegir el taller mecánico de su preferencia para efectuar la reparación pertinente.

El propietario o poseedor del vehículo rechazado, deberá volver a presentar el vehículo debidamente reparado, en el Centro de Verificación Vehicular de su elección, en los plazos establecidos en el numeral II.1 de este Programa, para someterlo nuevamente al procedimiento de verificación vehicular. En caso de presentarlo fuera de los plazos establecidos, se hará acreedor a la sanción correspondiente, por el período que corresponda.

VI. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, será la responsable de la operación, control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, motivo del presente Acuerdo; por lo que para la adecuada y eficiente prestación del servicio público de verificación vehicular a los propietarios y poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, podrá emitir a personas físicas y morales, autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular obligatoria en el Estado de Morelos.

VI.1 MODALIDADES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la CEAMA convocará públicamente a las personas físicas o morales, interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, a que cumplan con las bases correspondientes y sujetándose a dos modalidades:

- A) REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2004. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular durante el año 2003, cuya autorización no haya quedado sin efectos, ni haya sido revocada, cancelada, ni se encuentre en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, a la fecha de la publicación de la Convocatoria que para tales efectos se emita, y
- B) AUTORIZACIÓN 2004. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que cumplan con las condiciones señaladas en el presente Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos y en la Convocatoria que para tales efectos emita la CEAMA.

Tanto las autorizaciones que se revaliden, como las que se otorguen por primera vez, estarán vigentes desde el día de su otorgamiento y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, siempre y cuando cuenten con la revalidación anual correspondiente; pudiendo ser tales autorizaciones suspendidas, revocadas o canceladas de manera anticipada por la CEAMA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, son personales, intransferibles y exclusivamente autorizan a su titular para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, en el domicilio que se señala en la misma, por lo que no se podrán ceder, transmitir o gravar en forma total o parcial los derechos derivados de éstas.

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, no están facultados para cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular, sin la previa valoración de la solicitud y en su caso, aprobación por escrito de la misma, que para tales efectos emitirá la CEAMA, a petición expresa del titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular.

Cuando no se inicie la operación del Centro de Verificación Vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos, la autorización quedará sin efectos y será revocada.

La contravención a la normatividad en la materia será sancionada por la CEAMA de conformidad con lo previsto en la misma.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, será de 400 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una revalidación de la autorización anual para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, será de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases.

VI.2 RESTRICCIONES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN

No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, personas físicas o morales, cuando:

1. Les haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
2. Hayan laborado o estado asociadas a un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, revocada o cancelada;
3. Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;
4. Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en domicilios donde operó un Centro de Verificación Vehicular cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;
5. Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular con equipos de verificación vehicular que fueron utilizados en un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;
6. No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en este Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos y la convocatoria que se establece en el numeral VI.1 de este Acuerdo, y
7. Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos.

VI.3 RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

Tanto las revalidaciones de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, otorgadas en el marco del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos, como la obtención de una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular durante el 2004, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por los titulares de las primeras, o en su caso, por los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas. Tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

Los interesados en obtener la revalidación de una autorización o por primera vez una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se describen en el presente Acuerdo y la convocatoria que para tal efecto emita la CEAMA. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a la revocación inmediata o negativa de la autorización correspondiente.

VII.1 DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Las instalaciones del inmueble en el cual, mediante revalidación de una autorización, o en su caso, obtención de una autorización por primera vez, se pretenda establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un área techada y pavimentada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo, por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Verificación", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada para efectuar actividades de verificación vehicular, así como con instalaciones eléctricas acordes a las especificaciones del equipo analizador de gases;
2. Contar con un área techada y pavimentada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente al área de espera para las personas que acudan al establecimiento con fines de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "área de espera", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada, en la cual se deberá encontrar exhibida en lugar y forma visible, la información al público que señala el presente Programa, atendiendo a las especificaciones que para tal efecto emita la CEAMA;

3. Contar con una oficina para el manejo y resguardo de los documentos oficiales correspondientes a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, los certificados de aprobación de verificaciones vehiculares realizadas que porten la leyenda "Centro de Verificación" y los certificados y engomados de aprobación que aún no hayan sido utilizados. Dichos documentos, así como los mencionados en el numeral V.1, deberán permanecer dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, hasta en tanto sean remitidos a la CEAMA;
4. La distribución de las áreas de verificación y de espera, no deberá obstruir la entrada y salida de vehículos y personas al Centro de Verificación Vehicular;
5. Contar con conexión vía Internet con el servidor de la CEAMA, dedicada única y exclusivamente para este fin. La conexión podrá ser por el medio que decida el titular o interesado, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 256 kbps. En las zonas donde no exista este servicio, la situación particular será resuelta por la CEAMA;
6. Cuando el Centro de Verificación Vehicular se ubique dentro de un taller mecánico, dicha superficie deberá ser delimitada con una franja roja que indique la separación de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y las que correspondan al taller;
7. Contar con la imagen institucional claramente visible desde la calle, en la que se especifique el número de Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con las especificaciones que para tal efecto establezca la CEAMA;
8. Los Centros de Verificación Vehicular no podrán establecerse en: la vía pública, áreas de uso común, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales, estacionamientos públicos, áreas de acceso a otros establecimientos, lugares improvisados o domicilios ocupados por otros Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, y
9. Los Centros de Verificación Vehicular no deberán realizar actividad alguna fuera de las áreas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente listado.

No podrá efectuarse ningún cambio de domicilio sin la autorización previa y por escrito de la CEAMA; en caso de ser autorizado, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, deberá dar aviso a la CEAMA de la fecha de reinicio de operaciones en el nuevo domicilio, en los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la

procedencia del cambio solicitado. No se autorizarán cambios de domicilio, cuando el domicilio propuesto no cumpla con los requisitos de espacio y funcionalidad requeridos por este Programa, o se encuentre a una distancia menor de 2 kilómetros en línea recta de otro u otros Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA y no cuente con la manifestación de conformidad del titular o titulares de las autorizaciones correspondientes.

VII.2 DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia, este Programa, la Convocatoria correspondiente, los Acuerdos y Circulares que la CEAMA expida;
2. Contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar, en las fechas correspondientes y en el momento en el que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento, el mantenimiento preventivo y correctivo y la calibración de los equipos de analizadores de gases, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave; así como cualquier incidente relacionado con la operación del Centro de Verificación Vehicular. Esta bitácora deberá ser presentada previamente ante la CEAMA, para que sea autorizada y cumpla con los fines antes mencionados;
3. Impedir la permanencia dentro del área de verificación, de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la CEAMA, exceptuando al propietario o poseedor del vehículo sometido a verificación vehicular;
4. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites relativos a verificación vehicular en la vía pública, así como en domicilio distinto al señalado en la autorización correspondiente;
5. No realizar reparaciones, ni ajustes mecánicos a vehículo alguno, dentro de las áreas de verificación y espera a que se refiere el numeral VII.1;

6. No realizar la verificación vehicular, ni expedir el certificado de aprobación de verificación vehicular, a vehículos ostensiblemente contaminantes. En el caso de que la CEAMA detecte un vehículo ostensiblemente contaminante, con certificado de aprobación de verificación vehicular y engomado vigente, procederá a invalidar dichos documentos, de conformidad con lo estipulado en el punto 5 del numeral VIII. 2 de este Programa y podrá fincar responsabilidades por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del año de que se trate, al titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, que haya emitido el certificado de aprobación de verificación vehicular y el engomado correspondiente;
7. Cumplir y hacer cumplir este Programa en todos sus aspectos, y
8. Las demás que establezca la CEAMA.

VII.3 DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar la legal propiedad del equipo analizador de gases, que solicite se le autorice operar en el Centro de Verificación Vehicular y registrarlo ante la CEAMA, siguiendo el procedimiento que ésta señale para tal efecto. En lo sucesivo, los trámites de registro de alta o baja de operación de un equipo analizador de gases, deberá solicitarse por escrito ante la CEAMA, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El registro de alta del equipo analizador de gases, estará condicionado a cumplir con lo establecido en los puntos 2. y 3. que siguen. En el caso de los equipos analizadores de gases que pretendan darse de baja, estos no podrán ser retirados de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular hasta que la CEAMA obtenga los datos correspondientes a las verificaciones efectuadas que se encuentren en el disco duro de la computadora de ese equipo analizador de gases y sea eliminado el software para realizar la verificación vehicular;

2. Contar con el equipo analizador de gases que la CEAMA le haya autorizado para realizar la verificación vehicular en el Estado de Morelos, el cual deberá estar registrado oficialmente en la CEAMA y en perfectas condiciones de operación; debiendo medir y reportar las emisiones de Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂), conforme a las especificaciones técnicas descritas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999, NOM-049-ECOL-1993 o NOM-077-ECOL-1995;
3. Integrar su equipo analizador de gases a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, mediante la conexión vía Internet mencionada en el numeral VII.1 inciso 5 de este Acuerdo;
4. Garantizar la integridad tanto del software como de la información instalados en los equipos analizadores de gases, que son propiedad de la CEAMA, de modo que ésta pueda consultarlos o retirarlos cuando así lo juzgue necesario, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, a permitir estos trabajos.

Cualquier cambio al software de verificación vehicular vigente, deberá ser autorizado previamente por escrito por la CEAMA;

5. En todo momento, operar el equipo analizador de gases con un tacómetro en perfectas condiciones de funcionamiento y en buen estado físico, al igual que las sondas, sensores, mangueras, cables, conectores y demás aditamentos e instrumentos originales del equipo analizador de gases;
6. Mantener fijo el equipo analizador de gases y adjunto al área de verificación, mediante los dispositivos que la CEAMA señale para tal efecto, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, a solicitar autorización por escrito a ésta, antes de mover o desplazar dicho equipo, incluso dentro del propio establecimiento;
7. Calibrar el equipo analizador de gases, con la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Sistema BAR/CAM 90/97 y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y
8. Obtener y entregar a la CEAMA en copia fotostática legible, las curvas de calibración del equipo analizador de gases autorizado, avaladas por empresa debidamente registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre del 2004.

VII.4 DEL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACION Y SUS FUNCIONES

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar por escrito a la CEAMA, se acredite a un encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular, en los casos que el titular de la autorización sea una persona moral; o durante las ausencias del titular, cuando se trate de una persona física;
2. Llevar a cabo la operación de los Centros de Verificación Vehicular exclusivamente con personal acreditado y autorizado por la CEAMA. Cada Centro de Verificación Vehicular debe contar como mínimo, con un encargado y un técnico verificador debidamente capacitados, acreditados y autorizados, conforme a los criterios establecidos por la CEAMA.

La capacitación, evaluación, autorización y acreditación del personal propuesto por los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, se llevará a cabo en la forma que determine la CEAMA. La autorización y acreditación del personal facultado para operar el Centro de Verificación Vehicular, será expedida única y exclusivamente por la CEAMA, a petición expresa del titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular y será la única que podrá revocarlas, en caso de violaciones al presente Programa y demás normatividad en la materia;

3. Cubrir totalmente los montos por concepto de capacitación del personal propuesto para operar el Centro de Verificación Vehicular, así como los derechos por alta o baja del registro correspondiente, que asciende a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por persona;
4. Asegurar que durante el desempeño de sus actividades, el personal autorizado y acreditado para operar el Centro de Verificación Vehicular, porte la identificación oficial vigente emitida por la CEAMA;
5. Responder ante la CEAMA por el desempeño y la conducta del encargado, de los técnicos verificadores y demás personal a su cargo; así como asegurar que dicho personal efectúa las actividades de verificación vehicular con estricto apego a este Programa y a la normatividad vigente en la materia.

Como consecuencia de lo anterior, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, está obligado a reportar por escrito a la CEAMA y dentro de los tres días hábiles posteriores al hecho, cualquier acto de negligencia o corrupción por parte del personal a su cargo, toda vez que de no hacerlo así, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la autorización o revalidación otorgada;

6. Solicitar a la CEAMA con anticipación y por escrito, la alta o baja del registro, del encargado o de técnicos verificadores, quienes tratándose de altas deberán ser previamente capacitados de acuerdo con lo previsto por los numerales 2. y 3. inmediatos anteriores; obligándose la CEAMA a emitir las acreditaciones correspondientes a partir de la fecha de presentación del comprobante de pago por los derechos correspondientes y previa aprobación de las respectivas evaluaciones.

En los casos de solicitud de baja del registro correspondiente, del encargado o de técnicos verificadores, el titular de la autorización deberá solicitarla por escrito a la CEAMA, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la baja, anexando la identificación original emitida por la CEAMA que le acredite el carácter con el que se ostentaba.

Estos servicios causarán por concepto de derechos, el pago de 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por persona, al momento de solicitar el trámite;

7. Conservar al menos por cinco años, debidamente archivado en la oficina del Centro de Verificación Vehicular y a disposición de la CEAMA, un expediente por cada persona acreditada para el Centro de Verificación Vehicular; ya sea como encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular o como técnico verificador; con independencia de que sigan o no laborando en el Centro de Verificación Vehicular; el expediente en mención deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Copia del acta de nacimiento y de la credencial de elector;
 - b) Acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de alta en el registro;
 - c) Documentación comprobatoria de capacitación;
 - d) Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique el alta en el registro;
 - e) En su caso, acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de baja del registro;
 - f) Copias simples de las identificaciones expedidas por la CEAMA;

- g) Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique la baja del registro, y
 - h) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes;
8. Asegurar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y el o los técnicos verificadores, asistan y aprueben todos los cursos de capacitación que determine la CEAMA, para la mejor prestación del servicio;
 9. Asegurar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular, cuenta con conocimientos básicos en materia de verificación vehicular, en términos de la normatividad vigente y descrita en el numeral VII.5 de este Programa, debiendo actualizarse constantemente mediante los cursos que determine la CEAMA;
 10. Verificar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y el o los técnicos verificadores acreditados, mantengan el Centro de Verificación Vehicular en buenas condiciones de funcionamiento y cumplan las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como los lineamientos que se deriven de la supervisión y vigilancia que practique la CEAMA;
 11. Orientar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, respecto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, ya sea directamente o a través del personal acreditado, y
 12. Verificar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y el o los técnicos verificadores acreditados, revisen diariamente el equipo analizador de gases, con la finalidad de que opere de acuerdo con las especificaciones del fabricante y le den seguimiento a las rutinas de calibración, anotando en la bitácora cualquier incidencia detectada y señalando además, las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo analizador de gases.

VII.5 NORMATIVIDAD APLICABLE

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
2. El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos;
3. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995;
4. El Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos;
5. La Convocatoria para obtener la revalidación de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular;
6. La revalidación de una autorización o la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, emitidas por la CEAMA;
7. Los acuerdos y circulares que en materia de verificación vehicular emita la CEAMA, y
8. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

VII.6 DE LA INFORMACION DE LA VERIFICACION VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a la CEAMA directamente o a través del intermediario que ésta designe, el lunes de cada semana, un reporte escrito en el formato que la CEAMA determine, donde se registren los resultados de las verificaciones vehiculares efectuadas. En cuanto se inicie la conexión vía internet con el servidor de la CEAMA, estos reportes dejarán de entregarse en forma física, pero si se presentara alguna anomalía en la conexión del Centro de Verificación Vehicular con el servidor de CEAMA, se deberán entregar reportes físicos a la CEAMA, hasta que la anomalía sea subsanada;
2. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe y dentro de los primeros cinco 5 (cinco) días hábiles de cada mes, la documentación descrita en el numeral V.1 de este Programa, correspondiente a las verificaciones efectuadas en el mes inmediato anterior, y
3. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, dentro de los primeros cinco 5 (cinco) días hábiles de cada mes y en tanto no entre en vigor el Programa integrador de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular de la CEAMA, un disco flexible conteniendo copia de las bases de datos digitales de su equipo analizador de gases, que corresponda a las verificaciones vehiculares efectuadas en el mes inmediato anterior.

VII.7 DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Tener rotulada en lugar y forma visible, dentro de las áreas de verificación o espera del Centro de Verificación Vehicular y conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la CEAMA, la siguiente información:
 - a) El calendario de verificación vehicular por color de engomado y número de terminación de placas;
 - b) La lista de documentos requeridos para la realización de la verificación vehicular;
 - c) El costo vigente de la verificación vehicular, con IVA incluido;
 - d) El importe de la multa por verificación vehicular extemporánea;
 - e) La información sobre verificaciones voluntarias, contenida en el numeral I.2 de este Programa;
 - f) Los números telefónicos que la CEAMA señale para la recepción de quejas y denuncias, por el servicio de verificación vehicular;
 - g) Copia fotostática de la primera foja útil de la revalidación o autorización emitida por la CEAMA, al titular para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular;
 - h) La tabla oficial de límites máximos permisibles de emisión de gases, provenientes de vehículos automotores;
 - i) El certificado de curvas de calibración vigente, emitido por empresa registrada ante la EMA, y
 - j) Cualquier otro aviso o circular que emita la CEAMA;
2. Mantener en la oficina del Centro de Verificación Vehicular, a disposición del público para fines de consulta, copia fotostática, tanto la revalidación o autorización del Centro de Verificación Vehicular, como de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y
3. Mantener instalado a la vista del público, un buzón para denuncias, quejas y sugerencias que la ciudadanía desee presentar a la CEAMA. Dicho buzón deberá ser del material que la CEAMA determine. Sólo el personal autorizado específicamente por la CEAMA podrá abrir dicho buzón y extraer su contenido.

VII.8 DE LOS HORARIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Operar el Centro de Verificación Vehicular en horario corrido de 8:00 a 19:00 horas de lunes a sábado, quedando obligados a cumplir íntegramente estos horarios, y
2. Únicamente la CEAMA está facultada para autorizar, previa solicitud y respuesta por escrito debidamente justificada, horarios de verificación vehicular diferentes a los establecidos en el párrafo anterior.

VII.9 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular obligatoria, las siguientes:

1. El vencimiento del plazo por el que fue otorgada;
2. La renuncia por parte del titular;
3. La no revalidación anual por parte del titular, y
4. La revocación y cancelación.

VII.10 CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de revocación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, además de las contempladas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, las siguientes:

1. Dejar de cumplirse con la finalidad para la cual fue otorgada;
2. No cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este Programa y en la autorización correspondiente;
3. Infringir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995, y
4. No subsanar las deficiencias detectadas por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.

VIII. VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

VIII.1 VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, únicamente son válidos los certificados de aprobación y engomados oficiales de verificación vehicular expedidos por los Centros de Verificación Vehicular autorizados expresamente por la CEAMA, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos de manera temporal o definitiva y no les haya sido revocada la autorización correspondiente, en la fecha de realización de la verificación vehicular.

VIII.2 INVALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN

Los certificados de aprobación de verificación vehicular y los engomados correspondientes, carecerán de toda validez cuando:

1. Presenten tachaduras o enmendaduras;
2. No hayan sido impresos por un equipo analizador de gases Sistema BAR/CAM 90/97, debidamente autorizado y registrado ante la CEAMA y en perfectas condiciones de operación y calibración;
3. Existan evidencias testimoniales o circunstanciales de que fueron emitidos mediante algún procedimiento distinto al señalado en este Programa;
4. Los datos contenidos en ellos o registrados por número de folio en la base de datos correspondiente, no coincidan con los datos del vehículo, y
5. Correspondan a un vehículo ostensiblemente contaminante.

VIII.3 VERIFICACIONES VEHICULARES FEDERALES

Los certificados y engomados oficiales de verificación vehicular federal expedidos por Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no tendrán validez para los efectos del presente Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos.

IX. ADQUISICIÓN DE LA PAPELERIA OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2004

Los titulares de autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular autorizados obtendrán de la CEAMA o del intermediario que ésta designe, la papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos. Para ello la CEAMA establecerá el monto y la forma que regirán para la obtención de dicha papelería oficial.

X. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

X.1 La documentación a que se refiere el numeral V.1 de este Programa, será sometida a análisis y evaluación por el personal designado para tal efecto por la CEAMA, tanto en los Centros de Verificación Vehicular, como en las oficinas de la misma, a fin de determinar su integridad, congruencia y consistencia y, en caso de detectarse irregularidades, proceder a imponer las sanciones respectivas.

X.2 La CEAMA, en coordinación con las autoridades competentes en materia de tránsito, vigilará que todo vehículo registrado en el Estado de Morelos, de otras entidades federativas o el extranjero, cumpla con lo establecido en el presente Programa.

X.3 En el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la CEAMA realizará inspecciones a los Centros de Verificación Vehicular con el propósito de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, pudiendo sancionar, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables, a los titulares de los Centros de Verificación Vehicular que infrinjan tales disposiciones. Es obligación de los titulares de los Centros de Verificación Vehicular garantizar la adecuada operación y calibración del Sistema BAR/CAM 90/97 de verificación de gases contaminantes de vehículos automotores con el objeto de dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia. Cualquier desperfecto, carencia o falla del equipo, sea parcial o total, será motivo suficiente para ordenar la suspensión inmediata de actividades del Centro de Verificación Vehicular, misma que permanecerá en tanto no se restablezca la correcta operación del equipo, a satisfacción de la CEAMA. La realización de cualquier verificación vehicular en condiciones distintas a las establecidas en las disposiciones legales en la materia, será motivo para la invalidación de los certificados y engomados emitidos en tales condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII.2 de este Programa, y la imposición de las sanciones procedentes, por parte de la CEAMA, en ejercicio de sus atribuciones.

X.4 Cualquier anomalía relacionada con la realización de verificaciones vehiculares o la operación de los Centros de Verificación Vehicular deberá ser reportada directamente a la CEAMA, a través de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, sita en calle Pericón 305, colonia Miraval, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, o a los teléfonos 317-5600, 317-4005 y 317-4058.

XI. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Programa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 en relación con el 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, serán resueltos por la CEAMA, quien para estos efectos señala como su domicilio el de sus oficinas administrativas, ubicadas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado, sita en Plaza de Armas S/N, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMIREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PEREZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
C.P. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". - La Tierra Volverá a quienes la Trabajan con sus manos.

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 DE LA LEY QUE LA CREA; 6 FRACCIÓN V, 119 Y 120 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 7, 9, 10 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, Y EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2004 PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONVOCA

A LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES 2003 PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, A REVALIDAR SUS AUTORIZACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2004 PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Para lo cual deberán sujetarse al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo la CEAMA, revalidará a las personas físicas o morales, que sean titulares de autorizaciones 2003, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, en la siguiente modalidad:

REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2004. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que sean titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular durante el año 2003, cuya autorización no les haya sido revocada, cancelada ni se encuentren en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones a la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

SEGUNDA. La revalidación de autorización 2004, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, deberá ser solicitada y tramitada única y exclusivamente por su titular, cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

TERCERA. La contravención a la normatividad en la materia será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo establecido en la misma.

CUARTA. No podrán solicitar ni obtener revalidación de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, las personas físicas o morales, cuando:

A. Les haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; o se trate de personas físicas que hayan laborado o estado asociadas a un Centro de Verificación Vehicular cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada;

- B. Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos, y
- C. No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos y la presente Convocatoria.

QUINTA. Los titulares de autorizaciones revalidadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en términos del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos y esta Convocatoria, están obligados a prestar dicho servicio a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, destinados al servicio particular o público, ya sea de pasajeros o carga, así como a los vehículos oficiales de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

SEXTA. Los interesados en revalidar una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, así como todos y cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, la presente Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, los interesados en revalidar autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en los formatos que para tal efecto determine, ajustándose a lo siguiente:

- a) Presentar solicitud de revalidación de una autorización en el formato oficial, debidamente requisitada y firmada por el interesado en todas y cada una de sus fojas; su titular deberá anexar el original de la autorización que le haya otorgado la CEAMA para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2003, para el Estado de Morelos;

- b) Adjuntará la licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento correspondiente;
- c) Anexar las documentales que acrediten que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar el servicio de verificación vehicular, en los términos requeridos por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos;
- d) Deberá anexar original para cotejo, dejando en ese momento copia legible de carta factura o factura del equipo correspondiente adquirido a equipos Diesel que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos mínimos establecidos por la CEAMA;
- e) Contar con conexión vía Internet con el servidor de la CEAMA, dedicada única y exclusivamente para este fin. La conexión podrá ser por el medio que decida el titular o interesado, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 256 kbps. En las zonas donde no exista este servicio, la situación particular será resuelta por la CEAMA;
- f) Copia fotostática del contrato de línea telefónica o en su defecto del último recibo de pago;
- g) Copia fotostática de la póliza de mantenimiento contratada con el proveedor del equipo analizador de gases que cubra el año 2004;
- h) Copia fotostática del comprobante emitido por el proveedor del equipo analizador de gases, de que cuenta con la versión 2004 del software de verificación vehicular ya instalado en el equipo, e
- i) Comprobante de afiliación a CANACINTRA 2004.

OCTAVA. Los formatos de solicitudes a que se refiere la Base que antecede, podrán ser adquiridos a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria, en horario de oficina de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la CEAMA, ubicadas en calle Pericón, número 305, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos.

NOVENA. La revisión y recepción de solicitudes, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en calle Pericón, número 305, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de ocho a las diecisiete horas, durante el periodo improrrogable de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMA. La CEAMA tramitará única y exclusivamente las solicitudes de revalidación de autorización, que sean entregadas incluyendo la totalidad de los datos, requisitos y documentos solicitados. En casos particulares, específicos y previa valoración que al efecto se realice, la CEAMA podrá ampliar el plazo de recepción de documentos cuando el solicitante compruebe fehacientemente que éstos se encuentran en trámite ante otra autoridad. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, evaluará las solicitudes tomando en consideración el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos, la presente Convocatoria y la trayectoria de operación del Centro de Verificación Vehicular.

UNDÉCIMA. La CEAMA notificará por escrito, exclusivamente al promovente, la respuesta a su solicitud en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en calle Pericón, número 305, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación de plazo de recepción de solicitudes de revalidación marcado en la base novena.

DÉCIMOSEGUNDA. Los titulares de las autorizaciones otorgadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que no soliciten la revalidación de su autorización 2004, o aquellos que de acuerdo con las Bases de la presente convocatoria, no obtengan la misma, se harán acreedores a la cancelación de la autorización otorgada.

DÉCIMOTERCERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá realizar, sin previo aviso, visitas de inspección para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004 para el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E

**INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR**

**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO
AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un emblema que dice: I.E.E. Instituto Estatal Electoral, Morelos.

**BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO IEE/LP/001/2004**

En términos de lo mandatado por el H. Tribunal Estatal Electoral mediante ejecutorias dictadas dentro de los Tocas Electorales relativos a los medios de impugnación identificados con los números TEE/100/03-1 y su acumulado TEE/107/03-3 promovidos por el Partido Acción Nacional, TEE/097/03-1 y su acumulado TEE/105/03-3 promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, TEE/103/03-3 y su acumulado TEE/111/03-3 promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, TEE/108/03-3 promovido por el Partido Convergencia, TEE/101/03-3 y su acumulado TEE/109/03-3 promovidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista, TEE/110/03-2 promovido por el Partido Alianza Social, TEE/099/03-2 y su acumulado TEE/113/03-2 promovidos por el Partido Liberal Mexicano y TEE/114/03-1 promovido por el Partido Fuerza Ciudadana, así como a lo establecido en los artículos 71 del Código Electoral para el Estado de Morelos, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, demás relativos y aplicables, y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral efectuado en sesión pública de fecha 12 de diciembre del año 2003, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública número IEE/LP/001/2004 que desarrollará el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, ubicado en la Calle Zapote N° 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, con teléfono (01777) 362-42-00, a fin de contratar los servicios descritos a continuación, bajo las siguientes:

BASES

1. Aspectos Generales de la Licitación.

1.1. Definiciones

Para los efectos de estas bases, se entenderá por:

- a) Consejo Estatal Electoral.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.
- b) Comité.- El comité para el control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Estatal Electoral.
- c) La Comisión de Fiscalización.- Órgano del Consejo Estatal Electoral encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y de campaña.

- d) Informes financieros de los partidos políticos.- Los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los ejercicios ordinarios y durante las campañas electorales.
- e) Despacho contable.- Persona física o moral que tiene la capacidad legal y técnica para coadyuvar en la auditoría de los informes financieros de los partidos políticos.
- f) Licitante.- Persona física o moral que participa en el proceso de licitación con el objeto de adjudicarse el contrato para la prestación de los servicios materia de la misma.
- g) Licitante adjudicado.- Persona física o moral seleccionada para ser el prestador de los servicios objeto de esta licitación.
- h) Anexo técnico.- Documento que forma parte integral de las presentes bases, en cual se describen las características y especificaciones de la prestación de los servicios materia de la presente licitación.

1.2. Gestiones administrativas

Los licitantes y en su caso el ganador, deberán tramitar todos los documentos relacionados con esta licitación a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

1.3. Modificaciones a las presentes bases.

Los términos y condiciones de las presentes bases podrán modificarse de forma no sustancial, solo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, y ello podrá efectuarse hasta antes de que se lleve a cabo la junta de aclaraciones a las presentes bases, quedando bajo la responsabilidad de los licitantes el conocer los acuerdos que se determinen en dicha junta.

Las propuestas técnicas y económicas que presenten los licitantes en las etapas respectivas, no podrán ser modificadas o ajustadas en ninguno de sus conceptos.

1.4. Confidencialidad de la información.

Cualquier información que el Instituto Estatal Electoral proporcione a los licitantes y en su momento al despacho contable, es decir, información técnica, legal, financiera o de otra índole, no podrá ser utilizada para otros fines que los propiamente pretendidos por el Instituto Estatal Electoral Morelos.

1.5. Visitas técnicas

El Instituto Estatal Electoral, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones de los licitantes, para constatar su capacidad técnica, legal y administrativa.

2. Información específica de los servicios

2.1. Descripción de los servicios

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVE CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2002.	TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUDITARÁN CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

La descripción de los servicios solicitados podrá sufrir ajustes en su asignación, ya que el importe de ésta licitación y de acuerdo a los precios reales que se coticen, no deberán de exceder del presupuesto total asignado.

2.2. Descripción técnica de los servicios

La descripción técnica será la señalada en el ANEXO TÉCNICO, por lo que los licitantes en forma obligatoria, en el acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, deberán presentar las especificaciones y características detalladas de los servicios que están cotizando.

EL ANEXO TÉCNICO formará parte integral de las presentes bases, por lo que su observancia en la elaboración de las propuestas es obligatoria.

Solamente calificarán aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes bases.

2.3. Inicio y terminación de la prestación de los servicios

La prestación de los servicios iniciará y concluirá en las fechas determinadas en el ANEXO TÉCNICO de las presentes bases.

El Instituto Estatal Electoral Morelos podrá modificar en cualquier tiempo dicho programa, de acuerdo a sus necesidades o a otras circunstancias especiales.

Los participantes deberán comprometerse a prestar los servicios objeto de la licitación, en las fechas determinadas en el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de las presentes bases.

La prestación de los servicios deberá ser a completa satisfacción del Instituto Estatal Electoral Morelos.

El licitante adjudicado podrá exigir el pago total por la prestación de los servicios, hasta en tanto el Instituto Estatal Electoral le presente por escrito su total conformidad con la prestación de los mismos.

Si los servicios no reunieron las características solicitadas en el ANEXO TÉCNICO, o bien si su prestación fue incompleta por negligencia u omisión del licitante adjudicado, el Instituto Estatal Electoral Morelos procederá a la rescisión del contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y en el propio contrato.

2.4. Lugar para la prestación de los servicios

El Instituto Estatal Electoral requiere la prestación de los servicios materia de esta licitación, en sus oficinas que se encuentran ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Para tal efecto, se proporcionará al licitante adjudicado un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral Morelos, con la finalidad de que pueda realizar los trabajos materia de la presente licitación sin necesidad de realizar traslados de documentación relativa a los informes financieros de los partidos políticos.

2.5. Seguridad de la información que genere la prestación de los servicios

El licitante adjudicado será absoluto responsable del manejo de la información que el Instituto Estatal Electoral proporcione para la prestación de los servicios, por lo que deberá garantizar el buen uso de la misma, advertido que en caso de hacer uso indebido, además de procederse a la rescisión del contrato respectivo, estará sujeto a las sanciones del orden penal que en su caso procedan.

De igual forma, la información que desarrolle el licitante adjudicado para la ejecución del objeto del contrato que se derive de la presente licitación, será propiedad exclusiva del Instituto Estatal Electoral, por lo que no deberá utilizarse dicha información para cualquier otro propósito.

2.6. Responsabilidad laboral

El licitante adjudicado tendrá la responsabilidad absoluta del personal que utilice para la prestación de los servicios materia de esta licitación, deslindándose al Instituto Estatal Electoral de cualquier relación de carácter laboral.

2.7. Patentes, marcas y derechos de autor

El licitante adjudicado asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.

2.8. Elementos materiales y humanos

El Instituto Estatal Electoral únicamente proporcionará los espacios físicos que ocupará el licitante adjudicado para realizar los trabajos materia de la presente licitación.

Los elementos materiales y humanos que se necesiten para la debida prestación de los servicios, serán por cuenta propia y responsabilidad del licitante adjudicado.

3. Programa de actos

Todos los actos se realizarán en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, ante los miembros del Comité de este órgano electoral.

3.1. Junta de aclaración de las bases

Se llevará a cabo el día 21 de enero del año 2004, a las 10:00 horas.

3.2. Acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones

Primera etapa

Se efectuará el día 23 de enero del año 2004, a las 10:00 horas; se realizará el registro de licitantes, entrega de propuestas y apertura de propuestas técnicas.

Segunda etapa

Se efectuará el día 28 de enero del año 2004, a las 10:00 horas; se comunicará el fallo de propuestas técnicas y se realizará la apertura de ofertas económicas.

3.3. Fallo de la licitación

Se dará a conocer el día 10 de febrero del año 2004, a las 10:00 horas.

3.4. Firma de contratos

Se realizará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura del fallo de la licitación.

4. Información específica de la presente licitación pública

4.1. Consulta y costo de las bases

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, a partir del día 7 de enero al día 20 del mismo mes y año, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

En Internet se pueden consultar las bases en la siguiente dirección electrónica: www.ieemorelos.org.mx

El costo de las bases de la licitación será de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

La forma de pago es en efectivo, y se efectuará en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, en el mismo horario que para consulta y venta de las bases, debiéndose obtener recibo de compra de bases firmado por el titular de la citada Dirección Ejecutiva.

En ningún caso se reintegrará el pago efectuado por la compra de dichas bases.

4.2. Garantía para el sostenimiento de ofertas

La garantía de sostenimiento de la oferta deberá constituirse en moneda nacional por un importe del 5% del monto total de la oferta, sin comprender el impuesto al valor agregado; con fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada, a favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, la cual deberá ser anexada en el sobre de ofertas económicas. Esta garantía tendrá una validez obligatoria de noventa días naturales por lo menos, posterior a la fecha de apertura de ofertas económicas.

4.3. Requisitos e instrucciones para elaborar las propuestas

Las ofertas y documentación deberán presentarse en idioma español; presentarse sin tachaduras o enmendaduras; ser firmadas en cada una de las hojas por el representante legal; estar foliada y organizada por sobre; los originales presentarse en papel membretado del licitante; se entregarán en carpetas tamaño carta y en el orden que se indica en las bases, en el sentido que no será motivo de descalificación la no presentación de la carpeta en el orden que se solicita.

La documentación y ofertas deberán presentarse en tres sobres cerrados de manera inviolable, identificados como SOBRE "A", SOBRE "B" y SOBRE "C"; cada sobre tendrá los datos del licitante (nombre, dirección y teléfonos) y de la licitación.

4.3.1. Documentación legal y financiera de los licitantes

Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes entregarán en el sobre "A" la siguiente documentación legal y financiera, presentando originales ó copias certificadas ante Notario Público y copias fotostáticas para su cotejo; la documentación solicitada estará en una carpeta y serán ordenados en forma progresiva de acuerdo a como se enlista en las presentes bases, en el entendido que no será motivo de descalificación la presentación en otro orden al que se solicita.

Del licitante:

- A Recibo de pago de compra de bases.
- B Acta de Nacimiento para personas físicas o Acta Constitutiva y sus reformas, para personas morales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de donde se advierta que dentro del objeto de la misma se encuentra el prestar servicios contables y financieros.
- C Título y Cédula profesional con vigencia mínima de tres años anteriores, del titular, administrador único o director del despacho contable licitante.

- D Cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante la S.H.C.P., así como avisos de cambio de domicilio, en su caso.
- E Carta del licitante en que este declare, bajo protesta de decir verdad, que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones de impuestos federales, correspondientes a sus dos últimos ejercicios fiscales; así como presentar la última declaración de pago de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) correspondiente al ejercicio fiscal 2002, con el sello legible de recepción.
- F Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- G Comprobante de domicilio fiscal.
- H Relaciones comerciales de los clientes y proveedores más importantes durante el último año, presentado ante la S.H.C.P.
- I Carta del despacho licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus miembros desempeña o ha desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos siete años anteriores a la fecha.
- J Carta del despacho licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de su miembros desempeña o ha desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, ni haber tenido cargo de elección popular, o ser postulado como candidato en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.
- K Carta donde indique bajo protesta de decir verdad no tener pendiente alguna prestación de servicios anterior con distinto Organismo Electoral ya sea Estatal o Federal, o bien con alguna Dependencia, Entidad u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyo plazo haya vencido.
- L Carta del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político o candidato postulado en los últimos tres años anteriores a la presente licitación.
- M Carta del licitante en la que bajo protesta de decir verdad manifieste que su despacho cuenta con la experiencia, capacidad técnica y profesionalismo para prestar los servicios materia de la presente licitación.
- N Carta del licitante donde manifieste haberse enterado y estar conforme con el contenido de las presentes bases.

Del representante legal que firme las propuestas:

- O Poder notarial, con facultades específicas para obligarse en nombre de su representada.
- P Identificación oficial, únicamente credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

Todas las cartas suscritas por el licitante, deberán presentarse en papel membretado de la empresa y con firmas originales.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

4.3.2. Proposición Técnica

El SOBRE "B" contendrá la oferta técnica, la documentación solicitada estará en una carpeta y serán ordenados en forma progresiva de acuerdo a como se enlista. No será motivo de descalificación la no presentación de la carpeta en el orden que se solicita.

Documentación administrativa:

- A Carta del licitante en la que se comprometa a prestar los servicios en el tiempo y lugar a que se refieren los puntos 2.3. y 2.4. de las presentes bases.
- B Carta del licitante mediante la cual garantice la seguridad de la información que se derive de la prestación de los servicios materia de la presente licitación, conforme a lo señalado en el punto 2.5. de las presentes bases.
- C Carta del licitante mediante la cual asuma la responsabilidad laboral del personal que utilice para la prestación de los servicios materia de esta licitación, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6. de las presentes bases.
- D Carta del licitante mediante la cual asuma la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, conforme a lo descrito en el punto 2.7. de las presentes bases.
- E Carta del licitante mediante la cual se comprometa a proporcionar por cuenta propia, todos los requerimientos materiales y humanos que se requieran para la debida prestación de los servicios materia de la presente licitación, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.8. de estas bases.

Documentación técnica:

- F Carta en papel membretado del licitante, donde especifique las características técnicas de los servicios que están cotizando, de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO TÉCNICO de estas bases.

- G Los licitantes deberán demostrar que su despacho contable cuenta con al menos tres profesionistas calificados en el área de auditoría, esto lo podrán acreditar con el título respectivo, diplomas, reconocimientos o cualquier otra constancia que refiera tal situación.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.3.3. Propuesta Económica

El SOBRE "C" contendrá la oferta económica y fianza original de garantía para el sostenimiento de ofertas, deberá manifestar el costo y el I.V.A. por separado de los servicios. No existirán costos adicionales por concepto de gastos indirectos, transporte, traslados, manejo de documentos o algún otro incremento indirecto al precio de los servicios ofertados.

En caso de que por equivocación del licitante el sobre rotulado como B (oferta técnica), contenga la proposición económica o su garantía de sostenimiento de oferta, será descalificado.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.4. Aspectos económicos

5.4.1. Costo de los servicios

El costo de los servicios deberá de ser fijo y cotizarse en moneda nacional, indicándose en forma desglosada el impuesto al valor agregado (I.V.A.); por ningún motivo se podrá solicitar incremento a los costos consignados en las propuestas presentadas.

5.4.2. Impuestos y derechos

Los impuestos y derechos que procedan de la prestación de los servicios objeto de esta licitación, serán pagados por el licitante. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, solo cubrirá el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

5.4.3. Condiciones de pago

El pago será dividido en dos partes, para tal efecto el concursante adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, original de la factura por concepto de anticipo del 50%, para que el Instituto Estatal Electoral efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad. El 50% restante será cubierto una vez que se hayan concluido los servicios materia de la presente licitación, a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral quien expedirá por escrito su conformidad.

5.5. Del contrato

5.5.1. Rescisión del contrato

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, podrá rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de declaración judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, en los casos en que el adjudicado falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente, y además en forma enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

- A Cuando el licitante adjudicado haga uso indebido de la información y documentación proporcionada por el Instituto Estatal Electoral.
- B Cuando el licitante adjudicado no preste los servicios, en los términos y condiciones establecidos en las bases y en el contrato respectivo.
- C Cuando una vez realizada la prestación de los servicios, estos no reúnan las características especificadas en el ANEXO TÉCNICO de las presentes bases.

En caso de que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, rescinda el contrato, se procederá conforme lo establecido en la fracción V del artículo 30 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.5.2. Para garantizar el cumplimiento del contrato

La garantía relativa al cumplimiento del contrato, deberá constituirse por el licitante adjudicado, mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada, en favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, misma que deberá continuar vigente a un año después del vencimiento del contrato, la cual deberá ser entregada en el acto de firma del contrato.

6. Junta de aclaración a las bases de la Licitación Pública

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se celebrará una junta de aclaración a las bases, que se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes, con respecto a cualquiera de los aspectos previstos en estas bases.

Queda bajo la responsabilidad del licitante el conocer los acuerdos tomados en esta junta, de la cual se levantará lista de asistencia y se elaborará el acta correspondiente, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno copia de la misma; el acta y los acuerdos pasarán a formar parte integral de estas bases.

Con el fin de agilizar esta reunión, los licitantes deberán entregar por escrito sus dudas y/o aclaraciones hasta la fecha y hora límite que será el día 20 de enero del año 2004 a las 17:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral. En el entendido que NO se dará respuesta a solicitudes de aclaraciones presentadas después de la hora y fecha señalada como límite.

7. Registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, el acto referente al registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en dos etapas.

7.1. Primera etapa

Los licitantes deberán de asistir el día y la hora señalada para este acto, a fin de entregar el SOBRE "A" que contiene la documentación legal y financiera del licitante y sólo podrán participar los que hayan realizado el pago respectivo de las bases.

Los licitantes que no se presenten en el lugar, día y hora establecidos para registrar su asistencia, como se señala en el párrafo anterior, no podrán registrarse en la licitación; se levantará lista de asistencia y acta correspondiente, donde se hará constar a los licitantes registrados, así como los que no fueron aceptados y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma.

Los licitantes registrados al terminar el registro de licitantes entregarán la oferta técnica (SOBRE "B") y la oferta económica (SOBRE "C"), debidamente sellados y rotulados, de acuerdo a lo estipulado en las bases.

Se abrirán los SOBRES "B" de las ofertas técnicas (los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas), se revisará la documentación y se descalificará a los que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno, una copia de la misma.

Posteriormente a este acto, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, llevará a cabo el análisis detallado de las ofertas técnicas aceptadas, aplicando los criterios especificados en estas bases; las propuestas que en esta etapa sean desechadas, se darán a conocer en el acto de fallo de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.

Al finalizar, los SOBRES "C" que contengan las propuestas económicas y la garantía correspondiente, serán rubricados por los licitantes y los servidores públicos responsables, y su apertura se reservará para la segunda etapa.

7.2. Segunda Etapa

El análisis detallado de las propuestas técnicas será dado a conocer a través del fallo de propuestas técnicas, que tendrá verificativo en la fecha, lugar y hora que se precisó en el programa de actos de las presentes bases.

Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron, será parte del acta la evaluación y análisis técnico que se presente; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma.

La apertura de ofertas económicas se desarrollará terminado el fallo de propuestas técnicas, en donde se procederá a la apertura de los SOBRES "C" que contienen las ofertas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas en el fallo técnico y se verificará que contengan la garantía de sostenimiento de oferta, así como ésta se presente conforme a lo solicitado; acto seguido, se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos, firmando los licitantes y los funcionarios del Instituto Estatal Electoral que conformen el jurado, las propuestas económicas aceptadas.

Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las propuestas recibidas, sus importes, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por cada uno de los asistentes a los que se les entregará copia de la misma.

Únicamente las propuestas que satisfagan todos los requisitos solicitados en las bases, se calificarán como solventes técnica y económicamente, y por lo tanto sólo estas serán objeto de análisis comparativo.

Las propuestas económicas no calificadas serán devueltas en los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las garantías de sostenimiento de las propuestas se devolverán en el lapso antes señalado en los casos en que no hayan calificado ninguna de las propuestas técnicas y económicas.

8. Declaración de concurso desierto

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se podrá declarar desierta la licitación cuando ocurran los siguientes supuestos:

A Ningún proveedor solicite o recoja las bases.

- B Si no se inscribe cuando menos un concursante en el acto de registro de licitantes.
- C Si al acto de apertura de ofertas técnicas no se encuentra cuando menos una de ellas, que cumpla con todos los requisitos establecidos en las bases.
- D Si en las ofertas presentadas no se cotizan precios aceptables para el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.
- E Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas.

En el caso de que la licitación pública se declare desierta, se levantará el acta correspondiente, y el Comité en coordinación con el Consejo Estatal Electoral, determinarán el procedimiento a seguir.

9. Descalificación del licitante

Se dará por descalificado a los licitantes que incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- A Si no se cumple con todos los términos y requisitos especificados en las bases de esta licitación, o cuando las propuestas sean omisas en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalado en las bases de esta licitación.
- B Si se comprueba que tiene acuerdo con otros licitantes para elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación.
- C Si se comprueba que la información proporcionada por el licitante no es verídica.
- D Por cualquier violación a las bases y a los acuerdos de la junta de aclaraciones de la presente licitación pública.

10. Cancelación de la licitación

De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se podrá cancelar esta licitación cuando:

- A Existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización.
- B Existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, que de continuarse se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al IEE.
- C Si se comprueba la existencia de casos de arreglo entre los licitantes, para elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación, o bien si se comprueba la existencia de otras irregularidades graves, siempre y cuando no quede por lo menos un licitante que no hubiese sido descalificado.

D Si por circunstancias ajenas al Instituto Estatal Electoral Morelos, el presupuesto para adquirir los servicios materia de la presente licitación, sufre una afectación o reducción.

Cuando se cancele la licitación, se notificará por escrito a todos los licitantes.

11. Criterios que se aplicarán para las evaluaciones

Los criterios que se aplicarán para evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos serán:

En la primera etapa serán evaluados los aspectos legales y técnicos de conformidad a lo siguiente:

Legal.- Se hará de conformidad al análisis de la documentación que acredite la existencia y personalidad del participante, de acuerdo al punto 4.3.1 de estas bases.

Técnica.- Será evaluada mediante el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos de los servicios objeto de la presente licitación, así como el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas requeridas de conformidad a estas bases, tomando en consideración la documentación que acredite el profesionalismo y capacidad del despacho contable, de acuerdo al punto 4.3.2 de estas bases.

En la segunda etapa serán evaluados los aspectos económicos de conformidad a lo siguiente:

La evaluación de las propuestas económicas se hará comparando entre sí, todas las condiciones ofrecidas por los distintos concursantes, elaborándose para tal efecto la tabla comparativa de cotizaciones respectivas.

En caso de existir un solo proveedor que oferte los servicios, se compararán todas las condiciones ofrecidas, con el estudio de mercado elaborado por el área responsable lo que determinará si los montos ofertados están dentro de los precios aceptables para el IEE.

En la evaluación de las propuestas en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes.

No se podrá fraccionar la adjudicación del contrato que resulte de la presente licitación, en dos o mas participantes, por lo que solo existirá un ganador.

12. Fallo de la Licitación

El fallo de esta licitación será comunicado en el lugar, fecha y hora señaladas en el programa de actos de las presentes bases, y se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por cada uno de los asistentes a los que se les entregará copia de la misma.

13. Firma del contrato

El representante legal del licitante adjudicado deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la lectura del fallo, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote número 3,

Colonia Las Palmas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050; previa entrega de la fianza correspondiente, de no hacerlo así, el Instituto Estatal Electoral del Estado, se reserva el derecho de cancelar la adjudicación otorgada.

El licitante que resulte adjudicado, no podrá subcontratar parte o la totalidad de los servicios con otras empresas.

14. Devoluciones de garantías

Las garantías para el sostenimiento de propuestas se devolverán a los licitantes no adjudicados una vez comunicado el fallo, excepto la garantía presentada por el ganador.

En caso de que los licitantes perdedores no soliciten la devolución de las garantías antes presentadas para el sostenimiento de propuestas, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha del fallo, dichos documentos pasarán a formar parte del expediente de la Licitación en calidad de cancelados.

15. Sanciones

El Instituto Estatal Electoral podrá aplicar las siguientes sanciones a los participantes que se hagan acreedores, dependiendo de la etapa de la licitación.

14.1. Se harán efectivas las fianzas relativas al sostenimiento de propuestas cuando:

- A Los licitantes no sostengan sus propuestas, o se retiren del acto de presentación y apertura de propuestas sin que previamente hayan sido descalificados.
- B Los licitantes ganadores retiren sus propuestas después de la comunicación del fallo.
- C Los licitantes ganadores no entreguen la garantía de cumplimiento correspondiente a la fecha convenida.
- D Los licitantes ganadores no firmen los contratos o pedidos correspondientes en el tiempo estipulado, de acuerdo a lo señalado en el punto 10 de estas bases.

14.2 Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato cuando se presente uno de los casos siguientes:

- A Cuando los servicios no hayan sido entregados en el tiempo convenido.
- B Por incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato celebrado.
- C Cuando se decrete la rescisión del contrato por causas imputables al licitante adjudicado.

Cuernavaca, Morelos, a 7 de enero del año 2004.

LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
 ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
 ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
 MORELOS
 RÚBRICAS.

Anexo Técnico

Procedimiento a desarrollar por el Despacho Contable coadyuvante de la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes financieros de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2002.

La Comisión de Fiscalización tendrá que desarrollar diversas acciones de verificación necesarias para la revisión, mismas que están contempladas en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, que le permitan corroborar la autenticidad de lo informado por los partidos políticos.

Estas acciones tienen como propósito servir de guía al despacho contable auditor para el análisis y revisión de los informes correspondientes al ejercicio ordinario del 2002 de los partidos políticos:

Acción Nacional
 Revolucionario Institucional
 De la Revolución Democrática
 Convergencia
 De la Sociedad Nacionalista
 Alianza Social
 Liberal Mexicano
 Fuerza Ciudadana

Aplicando, en el periodo arriba mencionado, la normatividad contenida en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y otros aplicables, que permitan fundamentar opiniones y sugerencias, sin menos cabo de otras pruebas en la revisión que pueda llevar a cabo la Comisión de Fiscalización.

I.- Requerimientos de Revisión

Los informes anuales ordinarios del 2002 de los partidos políticos, se revisarán en dos aspectos principales que son:

a.- Que los estados financieros de cada partido político presenten razonabilidad financiera con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptada y aplicable a los propios partidos políticos.

b.- Que la revisión abarcará el análisis detallado con base a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, realizando las siguientes acciones:

1. Verificar que se generaron las balanzas de comprobación mensuales y anual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación
2. Verificar que se generaron las conciliaciones bancarias. Artículo 7 del Reglamento de Fiscalización
3. Verificar que los partidos políticos se apeguen al control interno establecido para el control del activo fijo. Artículo 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización
4. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor conforma a las disposiciones y que estén registrados contablemente Artículo 15, 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización
5. Verificar que los partidos políticos hayan elaborado los informes mensuales con base en el catalogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios. Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización
6. Verificar que los estados financieros correspondientes estén avalados por el responsable del órgano de finanzas del partido político. Artículo 68 del Reglamento de Fiscalización
7. Verificar que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias de los partidos políticos estén registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización
8. Verificar que el total del financiamiento público que recibieron los partidos políticos, coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral
9. Verificar que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente requisitadas conforme a los formatos RAM, RASES, RASEF, conservando copia el Órgano de Finanzas. Artículo 20 y 28 del Reglamento de Fiscalización

10. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme a los formatos CF-RAM, CF-RASES, CF-RASEF. Artículo 21, 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización
11. Verificar que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no podrán ser mayores al financiamiento público por un 0.5 por ciento por individuo y un 10 por ciento por partido político. Artículo 16 del Reglamento de Fiscalización
12. Verificar que en las aportaciones de simpatizantes no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil y demás personas no identificadas para realizar aportaciones, a excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización
13. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos estén conformadas por los ingresos que obtengan por actividades promocionales Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización
14. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujeten a las reglas correspondientes. Artículo 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización
15. Verificar que los egresos de los partidos políticos estén soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización
16. Verificar que los partidos políticos hayan destinado cuando menos el 2% del financiamiento publico para fundaciones o institutos de investigación
17. Verificar que las fundaciones o institutos de investigación hayan sido registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
18. Verificar que todos los egresos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.
19. Verificar que todos los gastos superiores a \$4,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los gastos por sueldos y salarios en nómina. Artículo 41 del Reglamento de Fiscalización
20. Verificar que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos REAPAC, de conformidad a lo establecido y conservando el Órgano de Finanzas de cada partido político, copia. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
21. Verificar que el órgano de Finanzas realice el corte de los recibos de reconocimiento por actividades de colaboración a través del formato CF-REAPAC. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
22. Verificar que los comprobantes de gastos contengan las firmas de autorización y de quién recibió el bien. Artículo 42 del Reglamento de Fiscalización
23. Verificar que los comprobantes que tienen permitidos los partidos políticos presentar sin requisitos fiscales no excedan del 20% del total de las erogaciones y que sean presentados por medio de bitácoras, en los rubros de gastos menores, pasajes y viáticos, exclusivamente. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
24. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización
25. Verificar que el informe presentado por cada uno de los partidos políticos se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del órgano de Finanzas. Artículo 68 del Reglamento de Fiscalización
26. verificar que los informes contengan los formatos correspondientes. Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización.
27. Así como las demás que en su caso determine la Comisión de Fiscalización.
 - II.- Cómputo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes anuales ordinarios del ejercicio 2002.
 - a).- Presentación de los informes
La Comisión de Fiscalización notificará a los órganos internos de los partidos políticos, el plazo del 2 de enero al 11 de mayo del 2004 para la entrega de los informes del ejercicio ordinario 2002, anexos correspondientes y documentación comprobatoria de los partidos políticos, a través de la Secretaria Técnica, con excepción del Partido Alianza Social, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en la ejecutoria dictada en el toca número TEE/110/03-2.
 - b).- Primera revisión precautoria
El día 12 de mayo del 2004 la Secretaria Técnica turnará al despacho contable los informes correspondientes al año ordinario del 2002.
Dentro del plazo comprendido del día 12 de mayo al 28 de julio del 2004 el despacho contable desarrollará el proceso de revisión de los informes anuales ordinarios del 2002.

El despacho contable presentará a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica el resultado del proceso de revisión de los informes anuales ordinarios del 2002, a más tardar el día 28 de julio del 2004.

Una vez revisados los informes del 2002 por el despacho contable, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará a los partidos políticos el día 3 de agosto del 2004, sobre los errores e irregularidades que se observaron como resultado de la primera revisión, a las cuales se les dará el seguimiento de aclaraciones durante el periodo de la segunda revisión

A más tardar el día 17 de agosto del 2004, los partidos políticos presentarán ante la Secretaría Técnica las solventaciones y aclaraciones hechas por el despacho contable.

La Secretaría Técnica turnará al despacho contable las solventaciones y aclaraciones de los partidos políticos el día 18 de agosto del 2004.

El día 10 de septiembre del 2004, el despacho presentará ante la Secretaría Técnica el dictamen sobre el análisis efectuado y complementándolo con el resultado de la revisión de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.

III.- Dictamen de la Comisión de Fiscalización

1. La Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación deberá presentar al Consejo Estatal Electoral un dictamen consolidado sobre los informes de los partidos políticos, a más tardar el día 20 de septiembre del 2004, el cual contendrá al menos:
 - a.- los procedimientos y formas de revisión aplicados
 - b.- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual ordinario presentados por cada partido político y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valuación correspondiente
 - c.- Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes
 - d.- En su caso, la mención de los errores u omisiones encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión
 - e.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos

f.- La Comisión de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al Reglamento de Fiscalización y los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos.

2. Para este efecto, la Comisión sesionará a más tardar el día 17 de septiembre del 2004 a fin de discutir, y en su caso, aprobar el dictamen sobre los informes anuales ordinarios del 2002, el cual lo turnará a más a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para su presentación y en su caso aprobación al Consejo Estatal Electoral. El día 20 de septiembre del 2004.

IV.- Requerimientos básicos para la contratación y operación del despacho contable

1. Para la contratación del despacho contable es indispensable solicitarle previamente que presente los siguientes documentos:
2. Programa tentativo de revisión y análisis, Descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo: actividades, responsables y calendario de trabajo.
3. Estructura operativa: Descripción de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo; estructura organizacional, descripción de funciones, responsabilidades y plantilla del personal (nombres, cargo y nivel académico)
4. Participación en el programa de capacitación sobre el proceso de Fiscalización a los partidos políticos; descripción de los conocimientos impartidos previamente al desarrollo del trabajo, contenido del programa desglosado al detalle, instructores, duración y constancias de asistencia.
5. Asignación de responsabilidades mínimas a los responsables de la revisión:
6. Coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.
7. Informar a la Secretaría Técnica de las reuniones, en los días y horarios con los representantes del Órgano de Finanzas de los partidos políticos
8. Notificar a través de la Coordinación de la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos la hora y día en que se dará inicio la revisión de bs informes anuales ordinarios del 2002 a solicitud del despacho contable
9. Presentación formal y oportuna de los

auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos de finanzas de los partidos políticos con los que van a tratar.

10. Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
11. Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
12. Revisión oportuna y minuciosa de todos los papeles de trabajo.
13. Revisión final del contenido de los papeles de trabajo para cerciorarse de que éstos están completos y de que se ha cumplido con las normas de auditoría.

V.- Obligaciones del despacho contable

1. El despacho contable llevará a cabo su revisión a través de pruebas selectivas, que serán acordadas conjuntamente con la Comisión de Fiscalización
2. El despacho contable independientemente de utilizar el procedimiento aprobado por la Comisión para llevar a cabo su revisión, podrá aplicar otras pruebas técnicas que juzgue convenientes.
3. El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
4. El despacho contable llevará a cabo su revisión documental en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos.
5. El despacho contable se obligará a entregar a la Comisión de Fiscalización, originales y copias fotostáticas de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
6. El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.
7. El despacho contable presentará por escrito a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes en los que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente; así como de la razonabilidad en forma genérica y específica por cada partido político.
8. Los dictámenes del despacho contable contendrán las recomendaciones contables y administrativas en forma genérica y específica por cada partido político.
9. Los dictámenes del despacho contable contendrán toda la información relativa a los errores u omisiones detectadas, precisándolos según su naturaleza ¿en que consistió? ¿que ley transgredió? Y ¿qué

respondió el partido político al respecto?

10. Asimismo, los dictámenes contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
11. Todos los documentos remitidos por la Comisión de Fiscalización al despacho contable son propiedad de la misma, debiendo ser remitidos a la Secretaría Técnica una vez finalizada la revisión.
12. Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no cause ejecutoría la última resolución pronunciada por este organismo electoral o por la autoridad jurisdiccional, respecto al procedimiento de fiscalización correspondiente.
13. El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos 2 auditores por partido político así como un encargado de supervisión y un responsable para signar los informes finales.
14. El despacho contable deberá auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la cumplimentación de los requerimientos que efectúe el Tribunal Estatal Electoral en los casos que exista algún medio de impugnación derivado del proceso de fiscalización del gasto ordinario del año 2002.
15. El despacho contable deberá abstenerse de recibir visitas personales de algún dirigente o miembro de partido político, así como de otros funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en virtud de que solamente los miembros integrantes de la Comisión de Fiscalización estarán facultados para realizar esas visitas o para autorizar la de algún otro funcionario.

VI.- Supervisión al despacho contable

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización supervisará los trabajos del despacho contable mediante las siguientes acciones:
2. Participación en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo
3. Verificación del programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
4. Supervisión constante de que la plantilla de personal que tomó el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión.
5. Asistirá a las reuniones de trabajo del personal operativo del despacho contable y de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos.



Instituto Estatal Electoral Morelos

CONVOCATORIA

Cuernavaca, Morelos; a 7 de enero de 2004

En términos de lo mandatado por el H. Tribunal Estatal Electoral mediante ejecutorias dictadas dentro de los Tocas Electorales relativos a los medios de impugnación identificados con los números TEE/100/03-1 y su acumulado TEE/107/03-3 promovidos por el Partido Acción Nacional, TEE/097/03-1 y su acumulado TEE/105/03-3 promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, TEE/103/03-3 y su acumulado TEE/111/03-3 promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, TEE/108/03-3 promovido por el Partido Convergencia, TEE/101/03-3 y su acumulado TEE/109/03-3 promovidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista, TEE/110/03-2 promovido por el Partido Alianza Social, TEE/099/03-2 y su acumulado TEE/113/03-2 promovidos por el Partido Liberal Mexicano y TEE/114/03-1 promovido por el Partido Fuerza Ciudadana, así como a lo establecido en los artículos 71 del Código Electoral para el Estado de Morelos, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, demás relativos y aplicables, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Cantidades
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVE CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2002.	TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUDITARÁN CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa	Segunda Etapa	Fallo de la licitación
001/2004	\$1,000.00	20 de enero 2004	21 de enero 2004	23 de enero 2004	28 de enero 2004	10 de febrero 2004

* Los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar serán los contenidos en las bases de la licitación de referencia, en el entendido de que quienes no cumplan con dichos requisitos, serán descalificados en la primera etapa.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; en el siguiente horario: 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y en Internet para consulta exclusivamente, en la siguiente dirección electrónica: www.ieemorelos.org.mx

* La forma de pago de las bases es: En efectivo y deberán realizarlo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

* Todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicado en: Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la(s) proposición(es) será: peso mexicano.

* Lugar y fecha para la prestación de los servicios: Conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.

* Firma del contrato: dentro de los 5 días naturales siguientes al fallo de la licitación.

* Forma de pago: 50% de anticipo a la firma del contrato y el resto a la terminación de los servicios a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral Morelos.

* No serán negociables las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes.

- * No podrán participar en la presente licitación, los despachos en los que alguno de sus miembros se encuentre en las siguientes hipótesis:
- Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha.
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, o haber tenido cargo de elección popular, o sido postulado como candidato en los últimos tres años anteriores a la presente licitación.
 - No haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político o candidato postulado en los últimos tres años.

LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL I.E.E.

LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL I.E.E.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema que dice: I.E.E. Instituto Estatal Electoral, Morelos.

**BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO IEE/LP/002/2004**

En términos de lo establecido en los artículos 71 del Código Electoral para el Estado de Morelos, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral Morelos, demás relativos y aplicables, y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral efectuado en sesión pública de fecha 12 de diciembre del año 2003, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública número IEE/LP/002/2004 que desarrollará el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, ubicado en la Calle Zapote N° 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, con teléfono (01777) 362-42-00, a fin de contratar los servicios descritos a continuación, bajo las siguientes:

BASES

1. Aspectos Generales de la Licitación.

1.1. Definiciones

Para los efectos de estas bases, se entenderá por:

- a) Consejo Estatal Electoral.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.
- b) Comité.- El comité para el control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto Estatal Electoral.
- c) La Comisión de Fiscalización.- Órgano del Consejo Estatal Electoral encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y de campaña.
- d) Informes financieros de los partidos políticos.- Los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los ejercicios ordinarios y durante las campañas electorales.
- e) Despacho contable.- Persona física o moral que tiene la capacidad legal y técnica para coadyuvar en la auditoría de los informes financieros de los partidos políticos.
- f) Licitante.- Persona física o moral que participa en el proceso de licitación con el objeto de adjudicarse el contrato para la prestación de los servicios materia de la misma.

- g) Licitante adjudicado.- Persona física o moral seleccionada para ser el prestador de los servicios objeto de esta licitación.
- h) Anexo técnico.- Documento que forma parte integral de las presentes bases, en cual se describen las características y especificaciones de la prestación de los servicios materia de la presente licitación.

1.2. Gestiones administrativas

Los licitantes y en su caso el ganador, deberán tramitar todos los documentos relacionados con esta licitación a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

1.3. Modificaciones a las presentes bases

Los términos y condiciones de las presentes bases podrán modificarse de forma no sustancial, solo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, y ello podrá efectuarse hasta antes de que se lleve a cabo la junta de aclaraciones a las presentes bases, quedando bajo la responsabilidad de los licitantes el conocer los acuerdos que se determinen en dicha junta.

Las propuestas técnicas y económicas que presenten los licitantes en las etapas respectivas, no podrán ser modificadas o ajustadas en ninguno de sus conceptos.

1.4. Confidencialidad de la información

Cualquier información que el Instituto Estatal Electoral proporcione a los licitantes y en su momento al despacho contable, es decir, información técnica, legal, financiera o de otra índole, no podrá ser utilizada para otros fines que los propiamente pretendidos por el Instituto Estatal Electoral Morelos.

1.5. Visitas técnicas

El Instituto Estatal Electoral, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones de los licitantes, para constatar su capacidad técnica, legal y administrativa.

2. Información específica de los servicios

2.1. Descripción de los servicios

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVE CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2003.	TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUDITARÁN CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

La descripción de los servicios solicitados podrá sufrir ajustes en su asignación, ya que el importe de ésta licitación y de acuerdo a los precios reales que se coticen, no deberán de exceder del presupuesto total asignado.

2.2. Descripción técnica de los servicios

La descripción técnica será la señalada en el ANEXO TÉCNICO, por lo que los licitantes en forma obligatoria, en el acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, deberán presentar las especificaciones y características detalladas de los servicios que están cotizando.

EL ANEXO TÉCNICO formará parte integral de las presentes bases, por lo que su observancia en la elaboración de las propuestas es obligatoria.

Solamente calificarán aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes bases.

2.3. Inicio y terminación de la prestación de los servicios

La prestación de los servicios iniciará y concluirá en las fechas determinadas en el ANEXO TÉCNICO de las presentes bases.

El Instituto Estatal Electoral Morelos podrá modificar en cualquier tiempo dicho programa, de acuerdo a sus necesidades o a otras circunstancias especiales.

Los participantes deberán comprometerse a prestar los servicios objeto de la licitación, en las fechas determinadas en el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de las presentes bases.

La prestación de los servicios deberá ser a completa satisfacción del Instituto Estatal Electoral Morelos.

El licitante adjudicado podrá exigir el pago total por la prestación de los servicios, hasta en tanto el Instituto Estatal Electoral le presente por escrito su total conformidad con la prestación de los mismos.

Si los servicios no reunieron las características solicitadas en el ANEXO TÉCNICO, o bien si su prestación fue incompleta por negligencia u omisión del licitante adjudicado, el Instituto Estatal Electoral Morelos procederá a la rescisión del contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y en el propio contrato.

2.4. Lugar para la prestación de los servicios

El Instituto Estatal Electoral requiere la prestación de los servicios materia de esta licitación, en sus oficinas que se encuentran ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Para tal efecto, se proporcionará al licitante adjudicado un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral Morelos, con la finalidad de que pueda realizar los trabajos materia de la presente licitación sin necesidad de realizar traslados de documentación relativa a los informes financieros de los partidos políticos.

2.5. Seguridad de la información que genere la prestación de los servicios.

El licitante adjudicado será absoluto responsable del manejo de la información que el Instituto Estatal Electoral proporcione para la prestación de los servicios, por lo que deberá garantizar el buen uso de la misma, advertido que en caso de hacer uso indebido, además de procederse a la rescisión del contrato respectivo, estará sujeto a las sanciones del orden penal que en su caso procedan.

De igual forma, la información que desarrolle el licitante adjudicado para la ejecución del objeto del contrato que se derive de la presente licitación, será propiedad exclusiva del Instituto Estatal Electoral, por lo que no deberá utilizarse dicha información para cualquier otro propósito.

2.6. Responsabilidad laboral

El licitante adjudicado tendrá la responsabilidad absoluta del personal que utilice para la prestación de los servicios materia de esta licitación, deslindándose al Instituto Estatal Electoral de cualquier relación de carácter laboral.

2.7. Patentes, marcas y derechos de autor

El licitante adjudicado asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.

2.8. Elementos materiales y humanos

El Instituto Estatal Electoral únicamente proporcionará los espacios físicos que ocupará el licitante adjudicado para realizar los trabajos materia de la presente licitación.

Los elementos materiales y humanos que se necesiten para la debida prestación de los servicios, serán por cuenta propia y responsabilidad del licitante adjudicado.

3. Programa de actos

Todos los actos se realizarán en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, ante los miembros del Comité de este órgano electoral.

3.1. Junta de aclaración de las bases

Se llevará a cabo el día 21 de enero del año 2004, a las 13:00 horas.

3.2. Acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones

Primera etapa

Se efectuará el día 23 de enero del año 2004, a las 13:00 horas; se realizará el registro de licitantes, entrega de propuestas y apertura de propuestas técnicas.

Segunda etapa

Se efectuará el día 28 de enero del año 2004, a las 13:00 horas; se comunicará el fallo de propuestas técnicas y se realizará la apertura de ofertas económicas.

3.3. Fallo de la licitación

Se dará a conocer el día 10 de febrero del año 2004, a las 13:00 horas.

3.4. Firma de contratos

Se realizará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura del fallo de la licitación.

4. Información específica de la presente licitación pública

4.1. Consulta y costo de las bases

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, a partir del día 7 de enero al día 20 del mismo mes y año, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

En Internet se pueden consultar las bases en la siguiente dirección electrónica: www.ieemorelos.org.mx

El costo de las bases de la licitación será de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

La forma de pago es en efectivo, y se efectuará en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, en el mismo horario que para consulta y venta de las bases, debiéndose obtener recibo de compra de bases firmado por el titular de la citada Dirección Ejecutiva.

En ningún caso se reintegrará el pago efectuado por la compra de dichas bases.

4.2. Garantía para el sostenimiento de ofertas

La garantía de sostenimiento de la oferta deberá constituirse en moneda nacional por un importe del 5% del monto total de la oferta, sin comprender el impuesto al valor agregado; con fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada, a favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, la cual deberá ser anexada en el sobre de ofertas económicas. Esta garantía tendrá una validez obligatoria de noventa días naturales por lo menos, posterior a la fecha de apertura de ofertas económicas.

4.3. Requisitos e instrucciones para elaborar las propuestas

Las ofertas y documentación deberán presentarse en idioma español; presentarse sin tachaduras o enmendaduras; ser firmadas en cada una de las hojas por el representante legal; estar foliada y organizada por sobre; los originales presentarse en papel membretado del licitante; se entregarán en carpetas tamaño carta y en el orden que se indica en las bases, en el sentido que no será motivo de descalificación la no presentación de la carpeta en el orden que se solicita.

La documentación y ofertas deberán presentarse en tres sobres cerrados de manera inviolable, identificados como SOBRE "A", SOBRE "B" y SOBRE "C"; cada sobre tendrá los datos del licitante (nombre, dirección y teléfonos) y de la licitación.

4.3.1. Documentación legal y financiera de los licitantes

Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes entregarán en el sobre "A" la siguiente documentación legal y financiera, presentando originales ó copias certificadas ante Notario Público y copias fotostáticas para su cotejo; la documentación solicitada estará en una carpeta y serán ordenados en forma progresiva de acuerdo a como se enlista en las presentes bases, en el entendido que no será motivo de descalificación la presentación en otro orden al que se solicita.

Del licitante:

- A Recibo de pago de compra de bases.
- B Acta de Nacimiento para personas físicas o Acta Constitutiva y sus reformas, para personas morales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de donde se advierta que dentro del objeto de la misma se encuentra el prestar servicios contables y financieros.
- C Título y Cédula profesional con vigencia mínima de tres años anteriores, del titular, administrador único o director del despacho contable licitante.
- D Cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante la S.H.C.P., así como avisos de cambio de domicilio, en su caso.
- E Carta del licitante en que este declare, bajo protesta de decir verdad, que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones de impuestos federales, correspondientes a sus dos últimos ejercicios fiscales; así como presentar la última declaración de pago de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) correspondiente al ejercicio fiscal 2002, con el sello legible de recepción.
- F Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- G Comprobante de domicilio fiscal.
- H Relaciones comerciales de los clientes y proveedores más importantes durante el último año, presentado ante la S.H.C.P.
- I Carta del despacho licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus miembros desempeña o ha desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos siete años anteriores a la fecha.

- J Carta del despacho licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de su miembros desempeña o ha desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, ni haber tenido cargo de elección popular, o ser postulado como candidato en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.
- K Carta donde indique bajo protesta de decir verdad no tener pendiente alguna prestación de servicios anterior con distinto Organismo Electoral ya sea Estatal o Federal, o bien con alguna Dependencia, Entidad u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyo plazo haya vencido.
- L Carta del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político o candidato postulado en los últimos tres años anteriores a la presente licitación.
- M Carta del licitante en la que bajo protesta de decir verdad manifieste que su despacho cuenta con la experiencia, capacidad técnica y profesionalismo para prestar los servicios materia de la presente licitación.
- N Carta del licitante donde manifieste haberse enterado y estar conforme con el contenido de las presentes bases.

Del representante legal que firme las propuestas:

- O Poder notarial, con facultades específicas para obligarse en nombre de su representada.
- P Identificación oficial, únicamente credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

Todas las cartas suscritas por el licitante, deberán presentarse en papel membretado de la empresa y con firmas originales.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

4.3.2. Proposición Técnica

El SOBRE "B" contendrá la oferta técnica, la documentación solicitada estará en una carpeta y serán ordenados en forma progresiva de acuerdo a como se enlista. No será motivo de descalificación la no presentación de la carpeta en el orden que se solicita.

Documentación administrativa:

- A Carta del licitante en la que se comprometa a prestar los servicios en el tiempo y lugar a que se refieren los puntos 2.3. y 2.4. de las presentes bases.
- B Carta del licitante mediante la cual garantice la seguridad de la información que se derive de la prestación de los servicios materia de la presente licitación, conforme a lo señalado en el punto 2.5. de las presentes bases.
- C Carta del licitante mediante la cual asuma la responsabilidad laboral del personal que utilice para la prestación de los servicios materia de esta licitación, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6. de las presentes bases.
- D Carta del licitante mediante la cual asuma la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, conforme a lo descrito en el punto 2.7. de las presentes bases.
- E Carta del licitante mediante la cual se comprometa a proporcionar por cuenta propia, todos los requerimientos materiales y humanos que se requieran para la debida prestación de los servicios materia de la presente licitación, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.8. de estas bases.

Documentación técnica:

- F Carta en papel membretado del licitante, donde especifique las características técnicas de los servicios que están cotizando, de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO TÉCNICO de estas bases.
- G Los licitantes deberán demostrar que su despacho contable cuenta con al menos tres profesionistas calificados en el área de auditoría, esto lo podrán acreditar con el título respectivo, diplomas, reconocimientos o cualquier otra constancia que refiera tal situación.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.3.3. Propuesta Económica

El SOBRE "C" contendrá la oferta económica y fianza original de garantía para el sostenimiento de ofertas, deberá manifestar el costo y el I.V.A. por separado de los servicios. No existirán costos adicionales por concepto de gastos indirectos, transporte, traslados, manejo de documentos o algún otro incremento indirecto al precio de los servicios ofertados.

En caso de que por equivocación del licitante el sobre rotulado como B (oferta técnica), contenga la proposición económica o su garantía de sostenimiento de oferta, será descalificado.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.4. Aspectos económicos

5.4.1. Costo de los servicios

El costo de los servicios deberá de ser fijo y cotizarse en moneda nacional, indicándose en forma desglosada el impuesto al valor agregado (I.V.A.); por ningún motivo se podrá solicitar incremento a los costos consignados en las propuestas presentadas.

5.4.2. Impuestos y derechos

Los impuestos y derechos que procedan de la prestación de los servicios objeto de esta licitación, serán pagados por el licitante. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, solo cubrirá el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

5.4.3. Condiciones de pago

El pago será dividido en dos partes, para tal efecto el concursante adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, original de la factura por concepto de anticipo del 50%, para que el Instituto Estatal Electoral efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad. El 50% restante será cubierto una vez que se hayan concluido los servicios materia de la presente licitación, a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral quien expedirá por escrito su conformidad.

5.5. Del contrato

5.5.1. Rescisión del contrato

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, podrá rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de declaración judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, en los casos en que el adjudicado falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente, y además en forma enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

A Cuando el licitante adjudicado haga uso indebido de la información y documentación proporcionada por el Instituto Estatal Electoral.

B Cuando el licitante adjudicado no preste los servicios, en los términos y condiciones establecidos en las bases y en el contrato respectivo.

C Cuando una vez realizada la prestación de los servicios, estos no reúnan las características especificadas en el ANEXO TÉCNICO de las presentes bases.

En caso de que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, rescinda el contrato, se procederá conforme lo establecido en la fracción V del artículo 30 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE.

5.5.2. Para garantizar el cumplimiento del contrato

La garantía relativa al cumplimiento del contrato, deberá constituirse por el licitante adjudicado, mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada, en favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, misma que deberá continuar vigente a un año después del vencimiento del contrato, la cual deberá ser entregada en el acto de firma del contrato.

6. Junta de aclaración a las bases de la Licitación Pública

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se celebrará una junta de aclaración a las bases, que se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes, con respecto a cualquiera de los aspectos previstos en estas bases.

Queda bajo la responsabilidad del licitante el conocer los acuerdos tomados en esta junta, de la cual se levantará lista de asistencia y se elaborará el acta correspondiente, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno copia de la misma; el acta y los acuerdos pasarán a formar parte integral de estas bases.

Con el fin de agilizar esta reunión, los licitantes deberán entregar por escrito sus dudas y/o aclaraciones hasta la fecha y hora límite que será el día 20 de enero del año 2004 a las 17:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral. En el entendido que NO se dará respuesta a solicitudes de aclaraciones presentadas después de la hora y fecha señalada como límite.

7. Registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, el acto referente al registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en dos etapas.

7.1. Primera etapa

Los licitantes deberán de asistir el día y la hora señalada para este acto, a fin de entregar el SOBRES "A" que contiene la documentación legal y financiera del licitante y solo podrán participar los que hayan realizado el pago respectivo de las bases.

Los licitantes que no se presenten en el lugar, día y hora establecidos para registrar su asistencia, como se señala en el párrafo anterior, no podrán registrarse en la licitación; se levantará lista de asistencia y acta correspondiente, donde se hará constar a los licitantes registrados, así como los que no fueron aceptados y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma.

Los licitantes registrados al terminar el registro de licitantes entregarán la oferta técnica (SOBRE "B") y la oferta económica (SOBRE "C"), debidamente sellados y rotulados, de acuerdo a lo estipulado en las bases.

Se abrirán los SOBRES "B" de las ofertas técnicas (los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas), se revisará la documentación y se descalificará a los que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno, una copia de la misma.

Posteriormente a este acto, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, llevará a cabo el análisis detallado de las ofertas técnicas aceptadas, aplicando los criterios especificados en estas bases; las propuestas que en esta etapa sean desechadas, se darán a conocer en el acto de fallo de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.

Al finalizar, los SOBRES "C" que contengan las propuestas económicas y la garantía correspondiente, serán rubricados por los licitantes y los servidores públicos responsables, y su apertura se reservará para la segunda etapa.

7.2. Segunda Etapa

El análisis detallado de las propuestas técnicas será dado a conocer a través del fallo de propuestas técnicas, que tendrá verificativo en la fecha, lugar y hora que se precisó en el programa de actos de las presentes bases.

Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron, será parte del acta la evaluación y análisis técnico que se presente; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma.

La apertura de ofertas económicas se desarrollará terminado el fallo de propuestas técnicas, en donde se procederá a la apertura de los SOBRES "C" que contienen las ofertas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas en el fallo técnico y se verificará que contengan la garantía de sostenimiento de oferta, así como ésta se presente conforme a lo solicitado; acto seguido, se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos, firmando los licitantes y los funcionarios del Instituto Estatal Electoral que conformen el jurado, las propuestas económicas aceptadas.

Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las propuestas recibidas, sus importes, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por cada uno de los asistentes a los que se les entregará copia de la misma.

Únicamente las propuestas que satisfagan todos los requisitos solicitados en las bases, se calificarán como solventes técnica y económicamente, y por lo tanto sólo estas serán objeto de análisis comparativo.

Las propuestas económicas no calificadas serán devueltas en los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las garantías de sostenimiento de las propuestas se devolverán en el lapso antes señalado en los casos en que no hayan calificado ninguna de las propuestas técnicas y económicas.

8. Declaración de concurso desierto

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se podrá declarar desierta la licitación cuando ocurran los siguientes supuestos:

- A Ningún proveedor solicite o recoja las bases.
- B Si no se inscribe cuando menos un concursante en el acto de registro de licitantes.
- C Si al acto de apertura de ofertas técnicas no se encuentra cuando menos una de ellas, que cumpla con todos los requisitos establecidos en las bases.
- D Si en las ofertas presentadas no se cotizan precios aceptables para el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.
- E Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas.

En el caso de que la licitación pública se declare desierta, se levantará el acta correspondiente, y el Comité en coordinación con el Consejo Estatal Electoral, determinarán el procedimiento a seguir.

9. Descalificación del licitante

Se dará por descalificado a los licitantes que incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- A Si no se cumple con todos los términos y requisitos especificados en las bases de esta licitación, o cuando las propuestas sean omisas en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalado en las bases de esta licitación.
- B Si se comprueba que tiene acuerdo con otros licitantes para elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación.
- C Si se comprueba que la información proporcionada por el licitante no es verídica.
- D Por cualquier violación a las bases y a los acuerdos de la junta de aclaraciones de la presente licitación pública.

10. Cancelación de la licitación

De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el IEE, se podrá cancelar esta licitación cuando:

- A Existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización.
- B Existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, que de continuarse se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al IEE.
- C Si se comprueba la existencia de casos de arreglo entre los licitantes, para elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación, o bien si se comprueba la existencia de otras irregularidades graves, siempre y cuando no quede por lo menos un licitante que no hubiese sido descalificado.
- D Si por circunstancias ajenas al Instituto Estatal Electoral Morelos, el presupuesto para adquirir los servicios materia de la presente licitación, sufre una afectación o reducción.

Cuando se cancele la licitación, se notificará por escrito a todos los licitantes.

11. Criterios que se aplicarán para las evaluaciones

Los criterios que se aplicarán para evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos serán:

En la primera etapa serán evaluados los aspectos legales y técnicos de conformidad a lo siguiente:

Legal.- Se hará de conformidad al análisis de la documentación que acredite la existencia y personalidad del participante, de acuerdo al punto 4.3.1 de estas bases.

Técnica.- Será evaluada mediante el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos de los servicios objeto de la presente licitación, así como el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas requeridas de conformidad a estas bases, tomando en consideración la documentación que acredite el profesionalismo y capacidad del despacho contable, de acuerdo al punto 4.3.2 de estas bases.

En la segunda etapa serán evaluados los aspectos económicos de conformidad a lo siguiente:

La evaluación de las propuestas económicas se hará comparando entre sí, todas las condiciones ofrecidas por los distintos concursantes, elaborándose para tal efecto la tabla comparativa de cotizaciones respectivas.

En caso de existir un solo proveedor que oferte los servicios, se compararán todas las condiciones ofrecidas, con el estudio de mercado elaborado por el área responsable lo que determinará si los montos ofertados están dentro de los precios aceptables para el IEE.

En la evaluación de las propuestas en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes.

No se podrá fraccionar la adjudicación del contrato que resulte de la presente licitación, en dos o mas participantes, por lo que sólo existirá un ganador.

12. Fallo de la Licitación

El fallo de esta licitación será comunicado en el lugar, fecha y hora señaladas en el programa de actos de las presentes bases, y se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por cada uno de los asistentes a los que se les entregará copia de la misma.

13. Firma del contrato

El representante legal del licitante adjudicado deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la lectura del fallo, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050; previa entrega de la fianza correspondiente, de no hacerlo así, el Instituto Estatal Electoral del Estado, se reserva el derecho de cancelar la adjudicación otorgada.

El licitante que resulte adjudicado, no podrá subcontratar parte o la totalidad de los servicios con otras empresas.

14. Devoluciones de garantías

Las garantías para el sostenimiento de propuestas se devolverán a los licitantes no adjudicados una vez comunicado el fallo, excepto la garantía presentada por el ganador.

En caso de que los licitantes perdedores no soliciten la devolución de las garantías antes presentadas para el sostenimiento de propuestas, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha del fallo, dichos documentos pasarán a formar parte del expediente de la Licitación en calidad de cancelados.

15. Sanciones

El Instituto Estatal Electoral podrá aplicar las siguientes sanciones a los participantes que se hagan acreedores, dependiendo de la etapa de la licitación.

14.1. Se harán efectivas las fianzas relativas al sostenimiento de propuestas cuando:

- A Los licitantes no sostengan sus propuestas, o se retiren del acto de presentación y apertura de propuestas sin que previamente hayan sido descalificados.
- B Los licitantes ganadores retiren sus propuestas después de la comunicación del fallo.
- C Los licitantes ganadores no entreguen la garantía de cumplimiento correspondiente a la fecha convenida.
- D Los licitantes ganadores no firmen los contratos o pedidos correspondientes en el tiempo estipulado, de acuerdo a lo señalado en el punto 10 de estas bases.

14.2 Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato cuando se presente uno de los casos siguientes:

- A Cuando los servicios no hayan sido entregados en el tiempo convenido.
- B Por incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato celebrado.
- C Cuando se decrete la rescisión del contrato por causas imputables al licitante adjudicado.

Cuernavaca, Morelos, a 7 de enero del año 2004.

LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

MORELOS

RÚBRICAS.

Anexo Técnico

Procedimiento a desarrollar por el Despacho Contable coadyuvante de la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes financieros de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2003.

La Comisión de Fiscalización tendrá que desarrollar diversas acciones de verificación necesarias para la revisión, mismas que están contempladas en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, que le permitan corroborar la autenticidad de lo informado por los partidos políticos.

Estas acciones tienen como propósito servir de guía al despacho contable auditor para el análisis y revisión de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2003, conforme a los siguientes períodos:

- 1 de enero al 31 de diciembre, de los partidos políticos:
Acción Nacional
Revolucionario Institucional
De la Revolución Democrática
Del Trabajo
Verde Ecologista de México
Convergencia Partido Político Nacional
- 1 de enero al 31 de agosto del 2003 los siguientes partidos políticos:
De la Sociedad Nacionalista
Alianza Social
Liberal Mexicano
México Posible
Fuerza Ciudadana
- 1 de enero al 31 de octubre del 2003 el Partido:
Civilista Morelense

Aplicando, en todos los períodos arriba mencionados, la normatividad contenida en el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y otros aplicables, que permitan fundamentar opiniones y sugerencias, sin menoscabo de otras pruebas en la revisión que pueda llevar a cabo la Comisión de Fiscalización.

I.- Requerimientos de Revisión

Los informes anuales ordinarios del 2003 de los partidos políticos, se revisarán en dos aspectos principales que son:

- a.- Que los estados financieros de cada partido político presenten razonabilidad financiera con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptada y aplicable a los propios partidos políticos.
- b.- Que la revisión abarcará el análisis detallado con base a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, realizando las siguientes acciones:

1. Verificar que se generaron las balanzas de comprobación mensuales y anual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del período contable que corresponda. Artículo 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación
2. Verificar que se generaron las conciliaciones bancarias. Artículo 7 del Reglamento de Fiscalización
3. Verificar que los partidos políticos se apeguen al control interno establecido para el control del activo fijo. Artículo 104 y 105

- del Reglamento de Fiscalización
4. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor conforma a las disposiciones y que estén registrados contablemente Artículo 15, 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización
 5. Verificar que los partidos políticos hayan elaborado los informes mensuales con base en el catalogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios. Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización
 6. Verificar que los estados financieros correspondientes estén avalados por el responsable del órgano de finanzas del partido político. Artículo 68 del Reglamento de Fiscalización
 7. Verificar que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias de los partidos políticos estén registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización
 8. Verificar que el total del financiamiento público que recibieron los partidos políticos, coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral
 9. Verificar que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente requisitadas conforme a los formatos RAM, RASES, RASEF, conservando copia el Órgano de Finanzas. Artículo 20 y 28 del Reglamento de Fiscalización
 10. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme a los formatos CF-RAM, CF-RASES, CF-RASEF. Artículo 21, 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización
 11. Verificar que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no podrán ser mayores al financiamiento público por un 0.5 por ciento por individuo y un 10 por ciento por partido político. Artículo 16 del Reglamento de Fiscalización
 12. Verificar que en las aportaciones de simpatizantes no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil y demás personas no identificadas para realizar aportaciones, a excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización
 13. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos estén conformadas por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización
 14. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujeten a las reglas correspondientes. Artículo 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización
 15. Verificar que los egresos de los partidos políticos estén soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización
 16. Verificar que los partidos políticos hayan destinado cuando menos el 2% del financiamiento público para fundaciones o institutos de investigación
 17. Verificar que las fundaciones o institutos de investigación hayan sido registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
 18. Verificar que todos los egresos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.
 19. Verificar que todos los gastos superiores a \$4,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los gastos por sueldos y salarios en nómina. Artículo 41 del Reglamento de Fiscalización
 20. Verificar que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos REAPAC, de conformidad a lo establecido y conservando el Órgano de Finanzas de cada partido político, copia. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
 21. Verificar que el órgano de Finanzas realice el corte de los recibos de reconocimiento por actividades de colaboración a través del formato CF-REAPAC. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
 22. Verificar que los comprobantes de gastos contengan las firmas de autorización y de quién recibió el bien. Artículo 42 del Reglamento de Fiscalización
 23. Verificar que los comprobantes que tienen permitidos los partidos políticos presentar sin requisitos fiscales no excedan del 20% del total de las erogaciones y que sean presentados por medio de bitácoras, en los rubros de gastos menores, pasajes y viáticos, exclusivamente. Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización
 24. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Artículo 75 del Reglamento de Fiscalización
 25. Verificar que el informe presentado por cada uno de los partidos políticos se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del órgano de Finanzas. Artículo 68 del Reglamento de Fiscalización

26. Verificar que los informes contengan los formatos correspondientes. Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización.

27. Así como las demás que en su caso determine la Comisión de Fiscalización.

II.- Cómputo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes anuales ordinarios del ejercicio 2003.

a).- Presentación de los informes

La Comisión de Fiscalización notificará a los órganos internos de los partidos políticos tiene como plazo del 2 de enero al 11 de mayo del 2004 para la entrega de los informes del ejercicio ordinario 2003, anexos correspondientes y documentación comprobatoria de los partidos políticos, a través de la Secretaría Técnica.

b).- Primera revisión precautoria

El día 12 de mayo del 2004 la Secretaría Técnica turnará al despacho contable los informes correspondientes al año ordinario del 2003.

Dentro del plazo comprendido del día 12 de mayo al 28 de julio del 2004 el despacho contable desarrollará el proceso de revisión de los informes anuales ordinarios del 2003.

El despacho contable presentará a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica el resultado del proceso de revisión de los informes anuales ordinarios del 2003, a más tardar el día 28 de julio del 2004.

Una vez revisados los informes del 2003 por el despacho contable, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará a los partidos políticos el día 3 de agosto del 2004 sobre los errores e irregularidades que se observaron como resultado de la primera revisión, a las cuales se les dará el seguimiento de aclaraciones durante el periodo de la segunda revisión

A más tardar el día 17 de agosto del 2004, los partidos políticos presentarán ante la Secretaría Técnica las solventaciones y aclaraciones hechas por el despacho contable.

La Secretaría Técnica turnará al despacho contable las solventaciones y aclaraciones de los partidos políticos el día 18 de agosto del 2004.

El día 10 de septiembre del 2004, el despacho presentará ante la Secretaría Técnica el dictamen sobre el análisis efectuado y complementándolo con el resultado de la revisión de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.

III.- Dictamen de la Comisión de Fiscalización

1. La Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación deberá presentar al Consejo Estatal Electoral un dictamen consolidado sobre los informes de los partidos políticos, a más tardar el día 20 de septiembre del 2004, el cual contendrá al menos:

a.- Los procedimientos y formas de revisión

aplicados

b.- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual ordinario presentados por cada partido político y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valuación correspondiente

c.- Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes

d.- En su caso, la mención de los errores u omisiones encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión

e.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos

f.- La Comisión de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al Reglamento de Fiscalización y los artículos aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos

2. Para este efecto, la Comisión sesionará a más tardar el día 17 de septiembre del 2004 a fin de discutir, y en su caso, aprobar el dictamen sobre los informes anuales ordinarios del 2003, el cual lo turnará a más a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para su presentación y en su caso aprobación al Consejo Estatal Electoral. El día 20 de septiembre del 2004.

IV.- Requerimientos básicos para la contratación y operación del despacho contable

1. Para la contratación del despacho contable es indispensable solicitarle previamente que presente los siguientes documentos:

2. Programa tentativo de revisión y análisis, descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo: actividades, responsables y calendario de trabajo.

3. Estructura operativa: Descripción de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo; estructura organizacional, descripción de funciones, responsabilidades y plantilla del personal (nombres, cargo y nivel académico)

4. Participación en el programa de capacitación sobre el proceso de Fiscalización a los partidos políticos; descripción de los conocimientos impartidos previamente al desarrollo del trabajo, contenido del programa desglosado al detalle, instructores, duración y constancias de asistencia.

5. Asignación de responsabilidades mínimas a los responsables de la revisión:

6. Coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.

7. Informar a la Secretaría Técnica de las

reuniones, en los días y horarios con los representantes del Órgano de Finanzas de los partidos políticos.

8. Notificar a través de la Coordinación de la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos la hora y día en que se dará inicio la revisión de los informes anuales ordinarios del 2003 a solicitud del despacho contable.
9. Presentación formal y oportuna de los auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos de finanzas de los partidos políticos con los que van a tratar.
10. Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
11. Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
12. Revisión oportuna y minuciosa de todos los papeles de trabajo.
13. Revisión final del contenido de los papeles de trabajo para cerciorarse de que éstos están completos y de que se ha cumplido con las normas de auditoría.

V.- Obligaciones del despacho contable

1. El despacho contable llevará a cabo su revisión a través de pruebas selectivas, que serán acordadas conjuntamente con la Comisión de Fiscalización.
2. El despacho contable independientemente de utilizar el procedimiento aprobado por la Comisión para llevar a cabo su revisión, podrá aplicar otras pruebas técnicas que juzgue convenientes.
3. El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
4. El despacho contable llevará a cabo su revisión documental en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos.
5. El despacho contable se obligará a entregar a la Comisión de Fiscalización, originales y copias fotostáticas de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
6. El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.
7. El despacho contable presentará por escrito a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes en los que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente; así como de la razonabilidad en forma genérica y específica por cada partido político.
8. Los dictámenes del despacho contable contendrán las recomendaciones contables y administrativas en forma genérica y específica por cada partido político.

9. Los dictámenes del despacho contable contendrán toda la información relativa a los errores u omisiones detectadas, precisándolos según su naturaleza ¿en que consistió? ¿que ley transgredió? Y ¿qué respondió el partido político al respecto?
10. Asimismo, los dictámenes contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
11. Todos los documentos remitidos por la Comisión de Fiscalización al despacho contable son propiedad de la misma, debiendo ser remitidos a la Secretaría Técnica una vez finalizada la revisión.
12. Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no cause ejecutoría la última resolución pronunciada por este organismo electoral o por la autoridad jurisdiccional, respecto al procedimiento de fiscalización correspondiente.
13. El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos 2 auditores por partido político así como un encargado de supervisión y un responsable para signar los informes finales.
14. El despacho contable deberá auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la cumplimentación de los requerimientos que efectuó el Tribunal Estatal Electoral en los casos que exista algún medio de impugnación derivado del proceso de fiscalización del gasto ordinario del año 2002.
15. El despacho contable deberá abstenerse de recibir visitas personales de algún dirigente o miembro de partido político, así como de otros funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en virtud de que solamente los miembros integrantes de la Comisión de Fiscalización estarán facultados para realizar esas visitas o para autorizar la de algún otro funcionario.

VI.- Supervisión al despacho contable

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización supervisará los trabajos del despacho contable mediante las siguientes acciones:
2. Participación en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo
3. Verificación del programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión
4. Supervisión constante de que la plantilla de personal que tomó el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión
5. Asistirá a las reuniones de trabajo del personal operativo del despacho contable y de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos.



Instituto Estatal Electoral

Morelos

CONVOCATORIA

Cuernavaca, Morelos; a 7 de enero de 2004

En términos de lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, demás relativos y aplicables del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Cantidad
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVE CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2003.	TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUDITARAN CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa	Segunda Etapa	Fallo de la licitación
002/2004	\$1,000.00	20 de enero 2004	21 de enero 2004	23 de enero 2004	28 de enero 2004	10 de febrero 2004

- * Los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar serán los contenidos en las bases de la licitación de referencia, en el entendido de que quienes no cumplan con dichos requisitos, serán descalificados en la primera etapa.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; en el siguiente horario: 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y en Internet para consulta exclusivamente, en la siguiente dirección electrónica: www.ieemorelos.org.mx
- * La forma de pago de las bases es: En efectivo y deberán realizarlo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
- * Todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicado en: Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la(s) proposición(es) será: peso mexicano.
- * Lugar y fecha para la prestación de los servicios: Conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.
- * Firma del contrato: dentro de los 5 días naturales siguientes al fallo de la licitación.
- * Forma de pago: 50% de anticipo a la firma del contrato y el resto a la terminación de los servicios a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral Morelos.
- * No serán negociables las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes.
- * No podrán participar en la presente licitación, los despachos en los que alguno de sus miembros se encuentre en las siguientes hipótesis:
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos siete años anteriores a la fecha.
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, o haber tenido cargo de elección popular, o sido postulado como candidato en los últimos tres años anteriores a la presente licitación.
 - No haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político o candidato postulado en los últimos tres años

LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL I.E.E.
 LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL I.E.E.
 RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, en la Escritura Número 38, 968 de fecha 21 de Noviembre del 2003, que obra en folios 89 en el volumen 638, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora FANNY LAURA BENÍTEZ TRUJILLO, que formaliza el señor CARLOS ROMÁN ROMÁN, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERO, asistido del consentimiento de sus restantes CO-HEREDEROS y LEGATARIOS los señores LINA ARACELI ROMÁN BENÍTEZ, FANNY LAURA ROMÁN BENÍTEZ, DIANA NOEMÍ ROMÁN BENÍTEZ, CARLA LILIANA ROMÁN BENÍTEZ, FLOR DE ROCÍO ROMÁN BENÍTEZ, ELSY YOLANDA ROMÁN BENÍTEZ, NANCY JANETH ROMÁN BENÍTEZ y ROMY YANELLI ROMÁN BENÍTEZ (las dos últimas de las mencionadas entonces menores de edad, actualmente mayores de edad); quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 30,277 otorgado el 21 de enero del 2000, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia y los LEGADOS instituidos en su favor, y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión al señor CARLOS ROMÁN ROMÁN, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor; a 28 de Noviembre del 2003.

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que por escritura pública número 152,125 de fecha 04 de Diciembre del año 2003, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ANTONIO ECHEVERRÍA VICTORIA, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión la señora ROSA MARÍA TERESA MURILLO BOND, también conocida como ROSA MARÍA MURILLO BOND, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo la señora aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003,

del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 08 de Diciembre del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante Escritura Pública número 38,902, Volumen 632, foja 62, de fecha 12 de noviembre del 2003, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de MARÍA DÍAZ RENDÓN VIUDA DE BENÍTEZ, que formalizan las señoras MARÍA TERESA DÍAZ DÍAZ y MARÍA ANDREA DÍAZ DÍAZ, quienes dándose por enteradas del contenido del Testamento Público Abierto número 25,823, Volumen CCCXXIII, a fojas 189, otorgado el día 22 de septiembre de 1992, ante la fe del Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y la señora MARÍA ANDREA DÍAZ DÍAZ, el cargo de ALBACEA de la Sucesión, cargo que procede a aceptar, manifestando que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLIACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

Cuernavaca, Mor, a 18 de noviembre de 2003

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

P R E S E N T E

LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública Número 28,148 de fecha 24 de Noviembre del año 2003 pasada en el volumen DCCXXXVIII del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO SEÑOR DON RAFAEL ALFREDO PÉREZ TAMAYO TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL PÉREZ TAMAYO, en el cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedaron instituidos como HEREDEROS los señores DON RAFAEL ALFREDO PÉREZ TAMAYO RUÍZ TAMBIÉN

CONOCIDO COMO RAFAEL PÉREZ TAMAYO RUÍZ, DOÑA ANA MARÍA GUADALUPE PÉREZ TAMAYO RUÍZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA MARÍA PÉREZ TAMAYO RUÍZ Y ANA MARÍA PÉREZ TAMAYO, DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ RUÍZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CONCEPCIÓN PÉREZ TAMAYO RUÍZ Y CONCEPCIÓN PÉREZ RUÍZ, DOÑA MARÍA EUGENIA RARAHU PÉREZ TAMAYO RUÍZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA EUGENIA PÉREZ TAMAYO RUÍZ Y MARÍA EUGENIA PÉREZ TAMAYO RUÍZ Y DON RUHERI ALONSO PÉREZ TAMAYO RUÍZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO RUHERI PÉREZ TAMAYO RUÍZ las tres primeras representadas por el primero de los citados, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios y el señor DON RAFAEL ALFREDO PÉREZ TAMAYO RUÍZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL PÉREZ TAMAYO RUÍZ manifestó que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 TERCER PARRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

NOTA: El Presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., 24 de Noviembre del año 2003.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 35, 319 de fecha 29 de Noviembre del año 2003, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ IGNACIO CERVANTES SPADA, que también fue conocido con el nombre de IGNACIO CERVANTES SPADA, a solicitud de las señoras CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ Y MARTÍN DEL CAMPO, quien se constituye como Única y Universal Heredera del Usufructo Vitalicio; la señora CARMEN MARÍA GUADALUPE CERVANTES Y GUTIÉRREZ, los señores LUIS MANUEL GÓMEZ CHICO CERVANTES y JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ CHICO CERVANTES, ambos en su carácter de Coherederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA ISABEL TERESITA CERVANTES GUTIÉRREZ, los señores JOSÉ IGNACIO GERARDO CERVANTES GUTIÉRREZ, MARÍA DEL PILAR CERVANTES GUTIÉRREZ, MARÍA DE LOS ANGELES CERVANTES GUTIÉRREZ, los señores MARÍA MERCEDES CERVANTES BARRÓN y JOSE EDUARDO CERVANTES BARRÓN, ambos en su carácter de Coherederos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSE EDUARDO GERARDO CERVANTES GUTIÉRREZ se constituyen formalmente como COHEREDEROS de la Nula Propiedad.

En el mismo instrumento, CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ Y MARTÍN DEL CAMPO, se constituyen formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de

los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Reforma de circulación nacional.

Cuernavaca, Mor. a 8 de Diciembre del 2003.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7.

RÚBRICA. 2-2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.-

EDICTO:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.-

AL C. ANTONIO CONTRERAS PALACIOS

---Por autos dictados en treinta de octubre y veintiocho de noviembre del año dos mil tres, se ordenó emplazarle para que comparezca a la audiencia de Ley, debidamente asesorada por un abogado, la que tendrá verificativo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, sito en Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, fecha a la que a más tardar deberá dar contestación a la demanda presentada por JULIO CESAR HERRERA TORRES, quien demanda la prescripción positiva respecto de la parcela 88 Z-1 P-1 del plano interno del ejido de Santa Inés Oacalco, Municipio de Yautepec, Morelos, entre otras prestaciones; apercibiéndole que de no hacerlo, como lo previene el artículo 185 Fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por la parte actora y se dará por precluido su derecho para contestar la demanda con posterioridad, así mismo se hace saber al demandado que en términos del artículo 187 de la Ley Agraria, deberá preparar sus pruebas y de conformidad con el artículo 173 del citado ordenamiento legal, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de los estrados de este Tribunal.

---H. H. Cuautla, Morelos, a cinco de diciembre del año dos mil tres.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA

SECRETARÍA DE ACUERDOS B DEL TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

RÚBRICA. 2 - 2

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.-

Tribunal Agrario distrito 18

C. LUCILA URIBE DE LUCIO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del juicio Agrario número 244/2003, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por JOSÉ AGUSTÍN ALTAMIRNO CARNALLA, en audiencia de cinco de diciembre del año en curso, se dictó un acuerdo, en el que en su parte conducente, dice:

“...En virtud de las expresiones de la parte actora y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la codemandada LUCILA URIBE DE LUCIO, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su EMPLAZAMIENTO A TRAVÉS DE EDICTOS que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación, en el periódico oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Temixco y en los Estrados del Tribunal, a fin de que produzca su contestación por escrito a su demanda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a mas tardar a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, en la que tendrá verificativo la audiencia, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado en el entendido que de no dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas, además de tener por ciertas las afirmaciones del actor en términos del artículo 185 fracción V de la Ley de la materia en cita se tendrá por perdido su derecho acorde a lo establecido en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y de la misma manera deberá acudir debidamente asesorada de un abogado cuyos servicios gratuitos podrá solicitar a la Procuraduría Agraria a fin de que se evite el diferimiento de la audiencia según el artículo 179 de la Ley Agraria...”

“...Así mismo se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

“...A).- El mejor derecho a poseer la parcela ejidal marcada con el número 113 Z-1 P-1, ubicada en el campo denominado “SANTA CRUZ” perteneciente al ejido de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, compuesta de una superficie de 0-62-34.85 Hectáreas, amparada por el Certificado Parcelario número 50991, expedido en fecha 21 de junio de 1997 a favor del suscrito en mi carácter de ejidatario legalmente reconocido al interior del núcleo ejidal de referencia...B).- La entrega real y material de la parcela ejidal... amparada con el...C).- Se ordena por este H. Tribunal al demandado para que se abstenga en lo futuro de perturbar al suscrito en la posesión ...”(sic)

Por otra parte se hace saber a Usted, que por auto cinco de diciembre del año en curso, se señalaron LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MIÉRCOLES CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto por éste conducto SE LE EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 Colonia Las

Palmas en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalados, a efecto de que, en terminas de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, produzca su contestación a la demanda, conforme a sus intereses convenga, haciéndole saber que sus copias de traslado de la demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior, además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22 fracción I, II, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18

Cuernavaca, Morelos a Diciembre 10 del 2003.
MAGISTRADO DE DISTRITO
LIC. DIONISIO VERA CASANOVA
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NAPOLES
RÚBRICAS 1-2

EDICTO

AL C.

PABLO VARGAS AGUILAR
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

Se le hace saber que en los autos del expediente número 89/97, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO JORGE PORTER GARIN en contra de PABLO VARGAS AGUILAR, la ciudadana Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad, ordena notificarle a Usted por medio de edictos el auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en el cual se admite el incidente de ejecución forzosa del convenio aprobado en autos en virtud de ignorar su domicilio, concediéndosele un término de TRES DÍAS para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto a dicho incidente de ejecución, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Primer Secretaría las copias de traslado, asimismo se le requiere a efecto de que al contestar la vista señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 18 de Noviembre del 2003.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
LIC. LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES.

Vo. Bo.

LA C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. MARÍA DEL CARMEN VERONICA CUEVAS
LÓPEZ.
RÚBRICAS. 3-3

